



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Marañón ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :- De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2008	Lunes 28 de julio	Número 142

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

– **JUZGADOS DE LO SOCIAL.**

- De Burgos núm. 3. 432/2008.** Pág. 2.
- De Burgos núm. 3. 431/2008.** Pág. 2.
- De Bilbao núm. 9. 113/2008.** Págs. 2 y 3.
- De San Sebastián núm. 4. 49/2008.** Pág. 3.

ANUNCIOS OFICIALES

– **CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.**

- Del Duero. Comisaría de Aguas.** Págs. 3 y ss.

– **AYUNTAMIENTOS.**

- Miranda de Ebro. Negociado de Urbanismo.** Págs. 9 y 10.
- Miranda de Ebro. Registro General.** *Aprobación inicial de la plantilla de personal de este Ayuntamiento.* Pág. 10.
- Aranda de Duero. Secretaría General.** *Bases reguladoras para cubrir dos plazas de Cabo, en régimen de comisión de servicios, con destino al S.E.I.S.* Págs. 11 y 12.
- Aranda de Duero. Urbanismo, Vivienda y Servicios.** Pág. 12.
- Valle de Mena. Estudio de Detalle para construcción de 8 viviendas en Sopeñano de Mena.** Págs. 12 y ss.
- Villalba de Duero.** Pág. 16.
- Villalbilla de Burgos. Estudio de Detalle de la Actuación Aislada A.A.1.** Págs. 16 y 17.
- Pradoluengo. Ordenanza reguladora del servicio de taxi.** Páginas 17 y ss.
- Villangómez. Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de certificación electrónica de datos catastrales.** Págs. 20 y 21.
- Regumiel de la Sierra.** Pág. 21.

ANUNCIOS URGENTES

– **JUNTA DE CASTILLA Y LEON.**

- Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo.** Págs. 21 y 22.

– **AYUNTAMIENTOS.**

- Burgos. Concejalía de Juventud.** *Bases y convocatoria de subvenciones para grupos musicales para el año 2008.* Págs. 23 y ss.
- Burgos. Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras.** Pág. 25.
- Aranda de Duero. Urbanismo, Vivienda y Servicios.** Pág. 25.
- Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.** *Convocatoria pública para la provisión, con carácter interino, del puesto de Secretaría-Intervención de esta Corporación.* Págs. 25 y ss.
- La Horra.** Pág. 28.

– **JUNTAS VECINALES.**

- Olmillos de Sasamón.** *Prórroga y cambio de titularidad del coto de caza BU-1087.* Págs. 27 y 28.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Demanda 432/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. José Miguel Meruelo Esgueva.

Demandados: Congelados Collado, S.L. y Fogasa.

D.ª María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. José Miguel Meruelo Esgueva contra Congelados Collado, S.L. y Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el número 432/2008, se ha acordado citar a Congelados Collado, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de septiembre de 2008, a las 11.20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, requiriéndole para la aportación de TC-1 y TC-2 del periodo de enero a abril de 2008; nóminas correspondientes a los meses de enero a abril de 2008 y contrato de trabajo del demandante.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en Avda. Reyes Católicos, 51-B, debiendo comparecer personalmente, o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Congelados Collado, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 7 de julio de 2008. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200805518/5487. – 68,00

N.º autos: Demanda 431/2008.

Materia: Despido.

Demandante: D. Francisco Fabián Yagüe Gutiérrez.

Demandados: Congelados Collado, S.L. y Fogasa.

D.ª María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Francisco Fabián Yagüe Gutiérrez contra Congelados Collado, S.L. y Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el número 431/2008, se ha acordado citar a la empresa Congelados Collado, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de septiembre de 2008, a las 11.30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, requiriéndole para la aportación de resolución de alta y baja del demandante en la Seguridad Social, TC-1 y TC-2 del periodo de enero a abril de 2008 y nóminas del demandante correspondientes a los meses de enero a abril de 2008.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en Avda. Reyes Católicos, 51-B, debiendo comparecer personalmente, o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que

dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Congelados Collado, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 3 de julio de 2008. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200805529/5490. – 70,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO NUEVE DE BILBAO

N.º autos: Social ordinario 113/2008.

Pieza ejecución: 70/2008.

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: D. Antonio Ferrero Lorenzo.

Ejecutado: Obyren Grupo Lan, S.L.

Cédula de notificación

D.ª María Luisa Linaza Vicandi, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos n.º 70/08 de ejecución, seguidos a instancia de D. Antonio Ferrero Lorenzo, contra la empresa Obyren Grupo Lan, S.L., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Auto: En Bilbao (Bizkaia), a 1 de julio de 2008.–

Parte dispositiva.–

1. - Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia dictada en el presente procedimiento, solicitada por D. Antonio Ferrero Lorenzo.

2. - Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor Obyren Grupo Lan, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 6.044,00 euros, de principal y la de 1.208,80 euros, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

3. - Sirva esta resolución de mandamiento al Auxiliar Judicial, para que, con la asistencia del Secretario Judicial, o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

4. - Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

5. - Requierase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de diez días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cual sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

6. - Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 24.000 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla por el ejecutado: Mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes L.E.C.), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 L.E.C.).

Modo de impugnarla por el ejecutante: Contra esta resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con el artículo 551.2 de la L.E.C., salvo que entienda denegada parcialmente la ejecución, en cuyo caso puede interponer recurso de reposición (artículo 552.2 de la L.E.C.), mediante escrito presentado en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la L.E.C.) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la LPL).

Así por este su auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilustrísimo Sr. Magistrado-Juez: D. Diego Orive Abad. – Doy fe: la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Obyren Grupo Lan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Bilbao (Bizkaia), a 1 de julio de 2008. – La Secretario Judicial, María Luisa Linaza Vicandi.

200805476/5447. – 156,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE SAN SEBASTIAN

N.º autos: Social ordinario 49/2008.

Sobre: Cantidad.

Demandante: D. Juan Carlos Sanzberro Arburua.

Demandado: Hispania Trucks Service, S.L.

Cédula de notificación

D.ª María Jesús Stampa Castillo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Donostia-San Sebastián.

Hago saber: Que en autos social ordinario n.º 49/2008, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Carlos Sanzberro Arburua, contra la empresa Hispania Trucks Service, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: N.º 276/08. – En Donostia, a 20 de junio de 2008.–

D. Ricardo Bandrés Ermua, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número cuatro de los de Gipuzkoa, ha visto y oído los precedentes autos seguidos en este Juzgado bajo el n.º 49/08-4, sobre reclamación de cantidad, actuando de una parte D. Juan Carlos Sanzberro Arburua, asistido por el Letrado D. Miguel Sánchez Dorronsor, y de otra, no comparece pese a estar citada en legal forma, la empresa Hispania Trucks Service, S.L., a pesar de su incomparecencia el juicio se celebró al existir elementos suficientes.

Fallo: Que estimo parcialmente la demanda, condeno a la empresa Hispania Trucks Service, S.L., a abonar a D. Juan Carlos Sanzberro Arburua la cantidad de 7.982,25 euros, más un 10% en concepto de mora, y le absuelvo de los demás pedidos de la demanda.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, anunciando tal propósito ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El empresario recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá exhibir resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta «Depósitos y Consignaciones» de la entidad bancaria Banesto, cuenta que tiene el número de clave 1.854, la cantidad objeto de la condena, y además deberá depositar en la misma cuenta la cantidad de 150,25 euros, acreditándolo en resguardo separado indicándose en este resguardo el número del expediente precedido de los dígitos «65» (código de identificación del procedimiento).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hispania Trucks Service, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Donostia-San Sebastián, a 30 de junio de 2008. – La Secretario Judicial, M.ª Jesús Stampa Castillo.

200805472/5448. – 88,00

ANUNCIOS OFICIALES

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Con esta fecha, esta Confederación ha dictado la siguiente resolución:

«Asunto: Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego en la Pedanía Hinestrosa, del término municipal de Castrojeriz (Burgos), con referencia CP-2038/2007-BU (Alberca-INY).

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. – D. José Gil Gil (13084401T) y D.ª María de las Mercedes de la Fuente Mena (12726357C), con domicilio a efectos de notificación en 09119 - Hinestrosa, Castrojeriz (Burgos), solicitó con fecha 4 de junio de 2007 una concesión de aguas subterráneas, en la Unidad Hidrogeológica 02.08: Región Central del Duero, en Hinestrosa, del término municipal de Castrojeriz (Burgos), por un volumen máximo anual de 24.502,50 m.³/año y un caudal medio equivalente de 4,92 l/seg., con destino a riego, incoándose el expediente de referencia.

2. – Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. – La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación, con fecha 14 de diciembre de 2007, manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca.

4. – Sometida dicha petición a información pública, mediante la publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha 19 de octubre de 2007, así como en el Ayuntamiento de Castrojeriz, según certificado del mismo de fecha

30 de octubre de 2007, durante este plazo no se presentó ninguna reclamación u oposición en esta Confederación.

5. – Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

– La Dirección Técnica de esta C.H.D., con fecha 28 de noviembre de 2007, manifestó que no existe incompatibilidad alguna con los Planes del Estado y las obras de esta Confederación.

– El Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, con fecha 5 de noviembre de 2007, informó favorablemente la solicitud.

– La Subdelegación del Gobierno en Burgos, Dependencia del Área de Agricultura, con fecha 27 de septiembre de 2007, informó favorablemente la solicitud.

– Realizada visita de reconocimiento sobre el terreno por el Técnico de Servicios Generales Distrito 18, con fecha 16 de octubre de 2007, pudo comprobarse que el aprovechamiento se encontraba construido, no existiendo ningún cauce, ni ningún otro pozo o sondeo, a menos de 100 m. de distancia de las obras de la toma (pozo).

6. – No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

7. – El Servicio Instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

8. – No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9. – Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 29 de mayo de 2008.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. – El presente expediente se ha tramitado por el Servicio Instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del texto refundido de la Ley de Aguas antes citado y 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2. – Del informe del Servicio Instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

Vistos los correspondientes preceptos del texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante, T.R.L.A.), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001 (B.O.E. número 176, de 24 de julio de 2001), el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986 (B.O.E. número 103, de 30 de abril), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/88, de 29 de julio (B.O.E. número 209, de 31 de agosto) y demás disposiciones concordantes.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 33.2.f) del Real Decreto 927/88, de 29 de julio, resuelve:

Otorgar a D. José Gil Gil (13084401T) y a D.ª María de las Mercedes de la Fuente Mena (12726357C), la presente concesión de aguas subterráneas, de la Unidad Hidrogeológica 02.08: Región Central del Duero, con un volumen máximo anual de 24.502,50 m.³/año, un caudal máximo instantáneo de 7,08 l/seg., y un caudal medio equivalente de 2,36 l/seg., en Hinestrosa, Pedanía del término municipal de Castrojeriz (Burgos), con destino

a riego de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican.

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO.

– Titulares: D. José Gil Gil (13084401T) y D.ª María de las Mercedes de la Fuente Mena (12726357C).

– Tipo de uso: Riego (6,7375 Has.).

– Uso consuntivo: Sí.

– Volumen máximo anual total: 24.502,50 m.³/año.

– Caudal máximo instantáneo total: 7,08 l/seg.

– Caudal medio equivalente total: 2,36 l/seg.

– Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02.08: Región Central del Duero.

– Plazo por el que se otorga: 50 años a partir de la fecha de la resolución de concesión administrativa.

– Título que ampara el derecho: La resolución del presente expediente de concesión administrativa.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS:

– Número total de captaciones: 1.

Características de la captación 1.ª –

– Nombre de la captación: Toma 1.

– Número total de usos por captación: 1.

– Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02.08: Región Central del Duero.

– Tipo de captación: Pozo.

– Localización de la captación:

Topónimo: «San Miguel», en la localidad de Hinestrosa.

Término municipal: Castrojeriz.

Provincia: Burgos.

Coordenadas U.T.M. (X,Y): (402920, 4680360).

Huso: 30.

Polígono/parcela: Polígono 501, parcela 71.

– Volumen máximo anual de la captación: 24.502,5 m.³/año.

– Caudal medio equivalente de la captación: 2,36 l/seg.

– Caudal máximo instantáneo de la captación: 7,08 l/seg.

– Profundidad de la perforación: 4,4 m. de profundidad.

– Diámetro: 2 m.

– Potencia de la bomba: 80 C.V.

Uso número 1 de la captación 1.ª –

– Uso al que se destina el agua: Riego de 6,7375 Has.

– Localización del uso:

Topónimo: «San Miguel», en la localidad de Hinestrosa.

Término municipal: Castrojeriz.

Provincia: Burgos.

Coordenadas U.T.M. (X,Y): (402829, 4680239).

Huso: 30.

Polígono/parcela: Polígono 501, parcela 71.

– Características descriptivas del uso: Riego de 6,7375 hectáreas en la parcela 71 (6,7375 Has.), del polígono 501, en la localidad de Hinestrosa, del término municipal de Castrojeriz (Burgos).

– Volumen máximo anual: 24.502,5 m.³/año.

– Caudal medio equivalente: 2,36 l/seg.

– Caudal máximo instantáneo: 7,08 l/seg.

2. CONDICIONES.

2.1. Condiciones generales.

2.1.1. El Organismo de Cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar

el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (Artículo 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de Cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (Artículo 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. El titular de la concesión está obligado a instalar, en el plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión, y a mantener a su costa los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados. (Artículo 55.4 del T.R.L.A.).

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de Cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (Artículo 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 de esta Ley. (Artículo 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. La transmisión total o parcial de aprovechamientos de agua que impliquen un servicio público o la constitución de gravámenes sobre los mismos requerirá autorización administrativa previa. (Artículo 63 del T.R.L.A.).

2.1.7. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, y revertirán al Estado, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento. (Artículo 53 del T.R.L.A.).

2.1.8. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (Artículo 64 del T.R.L.A.).

2.1.9. Esta concesión, podrá ser revisada:

a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) En casos de fuerza mayor.

c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.10. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquélla sea imputable al titular, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. (Artículo 66 del T.R.L.A.).

2.1.11. El inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de Cuenca el inicio y la termi-

nación de las obras para proceder a su reconocimiento, levantándose acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.12. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.13. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

Queda prohibido el vertido de escombros y otros materiales a cauces públicos, riberas o márgenes, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público, a terceros o a otros aprovechamientos. El concesionario queda obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la retirada de dichos materiales y la reparación de los daños ocasionados.

2.1.14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello de lugar a indemnización alguna. (Artículo 115.2.e del R.D.P.H.).

2.1.15. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.16. Esta concesión queda sujeta al pago de cualquier canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.17. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a pesca, industria o medio ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local.

2.1.18. Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad.

2.1.19. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. Condiciones específicas.

2.2.1. El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada. (Artículo 61.4 del T.R.L.A.).

2.2.2. El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (Artículo 61.2 del T.R.L.A.).

2.2.3. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cum-

plirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna. (Artículos 65.2 y 65.4 del T.R.L.A.).

2.2.4. Si la superficie de riego de esta concesión fuese dominada por canales construidos por el Estado, como consecuencia de la construcción, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable. (Artículo 115.2.j) del R.D.P.H.).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 10.1.j) del mismo texto.

El Presidente, P.D., el Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz».

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, a 6 de junio de 2008. – El Jefe de Servicio, Vicente Martínez Revilla.

200805120/5131. – 350,00

Con esta fecha, esta Confederación, ha dictado la siguiente resolución:

«Asunto: Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego y uso ganadero en el término municipal de Huerta de Rey (Burgos), con referencia CP-5004/2007-BU (Alberca-INY).

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. – D.^a Ana María Almazán Aguilera (50062699W) y D. Santiago Rica Illana (71259489S), con domicilio a efectos de notificación en calle El Barral, número 10, 09454 - Quintanarraya (Burgos), solicitó con fecha 14 de septiembre de 2007 una concesión de aguas subterráneas, en la Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda, en el término municipal de Huerta de Rey (Burgos), por un volumen máximo anual de 42.000 m.³/año, un caudal máximo instantáneo de 11,11 l/seg., y un caudal medio equivalente de 6,76 l/seg., con destino a uso ganadero (960 cabezas de ganado ovino) y riego de 6,5 Has., incoándose el expediente de referencia.

2. – Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. – La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación, con fecha 18 de marzo de 2008, manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca.

4. – Sometida dicha petición a información pública, mediante la publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha 28 de febrero de 2008, así como en el Ayuntamiento de Huerta de Rey, según certificado del mismo de fecha 11 de febrero de 2008, durante este plazo no se presentó ninguna reclamación u oposición en esta Confederación.

5. – Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

– La Dirección Técnica de esta C.H.D., con fecha 20 de diciembre de 2007, manifestó la no incompatibilidad de la concesión con los Planes de Estado y las obras de la Confederación Hidrográfica del Duero dependientes de la misma.

– El Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, con fecha 5 de marzo de 2008, informó favorablemente la solicitud.

– La Subdelegación del Gobierno en Burgos, Dependencia de Agricultura, con fecha 9 de enero de 2008, informó favorablemente la solicitud.

– El Área de Calidad de Aguas de esta C.H.D., con fecha 15 de enero de 2008, informó favorablemente la solicitud indicando varias condiciones, las cuales quedan recogidas en las condiciones específicas adjuntas.

– Realizada visita de reconocimiento sobre el terreno por el Técnico de Servicios Generales del Distrito 15, con fecha 21 de diciembre de 2007, pudo comprobarse que las obras de toma no se encontraban ejecutadas, no existiendo ningún cauce, ni ningún otro pozo o sondeo a menos de 100 metros de distancia de donde se ubicarán dichas obras de toma (sondeo).

6. – No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

7. – El Servicio Instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

8. – No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9. – Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 29 de mayo de 2008.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. – El presente expediente se ha tramitado por el Servicio Instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del texto refundido de la Ley de Aguas antes citado y 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2. – Del informe del Servicio Instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

Vistos los correspondientes preceptos del texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante, T.R.L.A.), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (B.O.E. número 176, de 24 de julio de 2001), el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. número 103, de 30 de abril), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/88, de 29 de julio (B.O.E. número 209, de 31 de agosto) y demás disposiciones concordantes.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de la facultad que le confiere el art. 33.2.f) del Real Decreto 927/88, de 29 de julio, resuelve:

Otorgar a D.^a Ana María Almazán Aguilera (50062699W) y a D. Santiago Rica Illana (71259489S), la presente concesión de aguas subterráneas, de la Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda, con un volumen máximo anual de 42.000 m.³/año, un caudal máximo instantáneo de 11,11 l/seg., y un caudal medio equivalente de 4 l/seg., en el término municipal de Huerta de Rey (Burgos), con destino a uso ganadero y riego, de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican.

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO.

– Titulares: D.^a Ana María Almazán Aguilera (50062699W) y D. Santiago Rica Illana (71259489S).

– Tipo de uso: Riego (6,5 Has.) y Ganadero (960 cabezas de ganado ovino).

– Uso consuntivo: Sí.

– Volumen máximo anual total: 42.000 m.³.

– Caudal máximo instantáneo total: 11,11 l/seg.

– Caudal medio equivalente total: 4,00 l/seg.

– Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda.

– Plazo por el que se otorga: 50 años a partir de la fecha de la resolución de concesión administrativa.

– Título que ampara el derecho: La resolución del presente expediente de concesión administrativa.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS:

– Número total de captaciones: 1.

– Número total de usos: 2.

Características de la captación 1.^a –

– Nombre de la captación: Toma 1.

– Número total de usos por captación: 1.

– Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda.

– Tipo de captación: Sondeo.

Localización de la captación.–

Topónimo: «Valdesoja», Quintanarraya.

Término municipal: Huerta de Rey.

Provincia: Burgos.

Coordenadas U.T.M. (X,Y): (471146, 4627996).

Huso: 30.

Polígono/parcela: Polígono 501, parcela 128.

– Volumen máximo anual de la captación: 42.000 m.³/año.

– Caudal medio equivalente de la captación: 4,00 l/seg.

– Caudal máximo instantáneo de la captación: 11,11 l/seg.

– Profundidad de la perforación: 190 m.

– Diámetro: 300 m.

– Potencia de la bomba: 25 CV.

Uso número 1 de la captación 1.^a –

– Uso al que se destina el agua: Ganadero (960 cabezas de ganado ovino).

– Localización del uso:

Topónimo: «Valdesoja», Quintanarraya.

Término municipal: Huerta de Rey.

Provincia: Burgos.

Coordenadas U.T.M. (X,Y): (471191, 4627970).

Huso: 30.

Polígono/parcela: Polígono 501, parcela 128.

– Características descriptivas del uso: Uso ganadero de 960 cabezas de ganado menor (ganado ovino), incluida la limpieza de las instalaciones ganaderas, en el término municipal de Huerta de Rey (Burgos).

– Volumen máximo anual: 3.000 m.³/año.

– Caudal medio equivalente: 0,1 l/seg.

Uso número 2 de la captación 1.^a –

– Uso al que se destina el agua: Riego de 6,5 Has.

– Localización del uso:

Topónimo: «Valdesoja», Quintanarraya.

Término municipal: Huerta de Rey.

Provincia: Burgos.

Coordenadas U.T.M. (X,Y): (471255, 4628118).

Huso: 30.

Polígono/parcelas: Polígono 501, parcelas 128 y 154.

– Características descriptivas del uso: Riego de 6,5 Has., distribuidas entre las parcelas 128 (3,2863 Has.) y 154 (6,283 Has.), del polígono 501, del término municipal de Huerta de Rey (Burgos).

– Volumen máximo anual: 39.000 m.³/año.

– Caudal medio equivalente: 3,90 litros/seg.

2. CONDICIONES.

2.1. Condiciones generales.

2.1.1. El Organismo de Cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (Artículo 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de Cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (Artículo 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. El titular de la concesión está obligado a instalar, antes de iniciar la explotación del aprovechamiento, y a mantener a su costa los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados. (Artículo 55.4 del T.R.L.A.).

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de Cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (Artículo 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 de esta Ley. (Artículo 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. La transmisión total o parcial de aprovechamientos de agua que impliquen un servicio público o la constitución de gravámenes sobre los mismos requerirá autorización administrativa previa. (Artículo 63 del T.R.L.A.).

2.1.7. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, y revertirán al Estado, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento. (Artículo 53 del T.R.L.A.).

2.1.8. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (Artículo 64 del T.R.L.A.).

2.1.9. Esta concesión, podrá ser revisada:

- a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) En casos de fuerza mayor.
- c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.10. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquélla sea imputable al titular, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. (Artículo 66 del T.R.L.A.).

2.1.11. El inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de Cuenca el inicio y la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento, levantándose acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.12. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.13. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello de lugar a indemnización alguna. (Artículo 115.2.e del R.D.P.H.).

2.1.15. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.16. Esta concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.17. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a pesca, industria o medio ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local.

2.1.18. Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad.

2.1.19. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. *Condiciones específicas.*

2.2.1. El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada. (Artículo 61.4 del T.R.L.A.).

2.2.2. El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (Artículo 61.2 del T.R.L.A.).

2.2.3. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna. (Artículos 65.2 y 65.4 del T.R.L.A.).

2.2.4. Si la superficie de riego de esta concesión fuese dominada por canales construidos por el Estado, como consecuencia de la construcción, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable. (Artículo 115.2.j del R.D.P.H.).

2.2.5. Queda prohibido el vertido de productos residuales procedentes de la explotación ganadera para la que se conceden las aguas, sobre los cauces públicos y canales, sobre el terreno o en el subsuelo, sea mediante evacuación, inyección o depósito. A estos efectos, el concesionario deberá obtener la preceptiva autorización de la Confederación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 245 y siguientes del R.D.P.H.

2.2.6. Previamente a la puesta en marcha de la explotación porcina, el concesionario viene obligado a presentar un plan de gestión de purines en donde se justifique adecuadamente el tratamiento, gestión y destino final de los purines, indicando instalaciones de almacenamiento y/o tratamiento, y el plan agronómico en el caso de aplicarse los purines sobre el terreno.

2.2.7. Queda prohibido efectuar vertidos directos o indirectos de purines u otros residuos ganaderos que contaminen las aguas, o acumular residuos ganaderos, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno. Asimismo no se podrá efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

2.2.8. El almacenamiento de estiércoles y residuos para su posterior uso como abono, deberá realizarse en una zona debidamente adecuada, que se ubicará a una distancia mínima de 100 metros de corrientes naturales de agua, pozos y manantiales de abastecimiento, depósitos de agua potable, zonas de baño tradicionales o consolidadas y viviendas.

2.2.9. Las balsas de almacenamiento de purines y de estiércol deberán ser construidas de tal forma que se garantice la impermeabilidad de las mismas y con una capacidad suficiente para almacenar dichos residuos durante el periodo en el cual no esté permitido su aplicación al terreno, que al menos será de 3 meses.

2.2.10. Las obras se ajustarán a la documentación técnica presentada y que obra en el expediente, en todo cuanto no se opongan las presentes condiciones. (Art. 115.2.a. del R.D.P.H.).

2.2.11. Las obras comenzarán en el plazo de 6 meses a partir de la notificación de la presente Resolución, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año también a partir de la misma fecha. (Art. 115.2.b. del R.D.P.H.).

2.2.12. La Administración se reserva el derecho a fijar una fianza, no superior al 3% del presupuesto de las obras a realizar en dominio público, para responder de los eventuales daños que puedan causarse al dominio público hidráulico y de la ejecución de las obras.

2.2.13. El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 10.1.j) del mismo texto.

El Presidente, P.D., el Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz».

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, a 6 de junio de 2008. – El Jefe de Servicio, Vicente Martínez Revilla.

200805180/5182. – 430,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

NEGOCIADO DE URBANISMO

Por acuerdo adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2008, fue aprobado definitivamente el Estudio de Detalle en la Unidad de Actuación UED-L.1, de esta ciudad, promovido por Roacon, S.A. El documento consta de: Memoria informativa y memoria vinculante (págs. 1 a 6) y 3 planos.

Se adjunta como anexo para su publicación la memoria vinculante.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse alternativamente los siguientes recursos:

a) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio de la Jurisdicción Contenciosa. B.O.E. n.º 167 de 14 de julio).

b) Recurso de reposición potestativo ante este Excelentísimo Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero. B.O.E. n.º 12 de 14 de enero).

Caso de interponer este recurso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, lo que ocurrirá si transcurrido un mes desde la interposición no recibe notificación de la resolución del mismo.

En este último caso, dispondrá a su vez de un plazo de seis meses a contar desde el día inmediato posterior para la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el citado acto presunto, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

c) Cualquier otro que considere conveniente.

Miranda de Ebro, 19 de junio de 2008. – La Concejala Delegada de Urbanismo, Aitana Hernando Ruiz.

200805203/5229. – 164,00

* * *

MEMORIA VINCULANTE

La ordenación definida en el P.G. de O.U. plantea que todo el espacio alrededor de la única edificación existente se destine al uso de viario público.

Esta ordenación, con vial posterior en el límite con el Sector SUE-D (R.9) Miranda-Sur, habría que realizarlo conjuntamente con éste, imposibilita el cumplimiento actual de la reserva de aparcamientos de uso público en superficie por estar pendiente de la realización de este otro sector.

Esta misma ordenación obliga a que el acceso a los aparcamientos en sótano se realice por la planta baja de la edificación, disminuyendo apreciablemente la propiedad municipal de los locales de esta planta.

Ante estos inconvenientes se pretende solucionar los mismos con la redacción de este Estudio de Detalle.

La solución que se plantea tiene las siguientes determinaciones:

1.º Creación de un espacio de aparcamiento en la zona posterior de la edificación que posibilite la creación de plazas de aparcamiento en suficiente número, para sustituir a las que se sitúan a ambos lados del vial posterior al suroeste, espacio que no se puede urbanizar actualmente dado que no tiene comunicación con el resto de la Unidad y que no se realizará hasta que se desarrolle la Unidad SUE-D (R.9).

Este espacio de aparcamientos se situará entre la prolongación de los dos brazos de edificación dando frente al vial mencionado anteriormente y se accederá a ellos por el vial situado al este, complementando el resto de los que no se pueden utilizar actualmente con otras plazas a realizar en ese espacio con el mismo acceso.

2.º Calificar el espacio existente entre la edificación y el espacio de aparcamiento posterior a la misma como Zona libre privada de uso público en superficie ZL (s) (plano n.º 3), lo cual posibilita la ocupación de esta zona en sótano con realización de la rampa de acceso a los sótanos aparcamiento de la edificación. Esta zona ZL (s) tiene una superficie de 637,20 m.², siendo de aplicación la normativa del P.G. de O.U. en sus artículos 194 y 195 (Uso de Espacios libres y Zonas verdes) y artículos 558, 559, 560 y 561 (Régimen Urbanístico del Suelo. Ordenanza 11(EL) Zonas Verdes y Espacios Libres).

Objetivos y justificación.–

Los objetivos y propuesta de ordenación del Estudio de Detalle respeta las determinaciones de ordenación general establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro así como los objetivos, criterios y demás condiciones que se señalan en el Proyecto de Ejecución de la UED-L1 aprobado definitivamente.

Se justifica la necesidad de modificar la ordenación detallada establecida previamente por la ordenación del P.G. de O.U. con la creación de espacio de aparcamiento al sur de la Unidad para el cumplimiento de Normativa Urbanística y la creación de zona libre privada de uso público en superficie ZL (s), que posibilite el acceso a los aparcamientos en sótano sin menoscabo de la propiedad municipal.

Compromisos.–

El propietario de la Unidad UED-L1, Roacon, S.A., se compromete con este documento ante el Ayuntamiento a modificar la urbanización al sur de la Unidad en la zona posterior de la edificación para obtener los aparcamientos necesarios.

Igualmente a urbanizar la conexión provisional con el vial del PENBU, sito al sureste fuera de la Unidad UED-L1 en terrenos propiedad de Roacon, S.A., con vial de la Unidad y a urbanizar la zona situada al norte de la Unidad desde el límite de la misma hasta el eje del vial de calle de Logroño.

Todos estos compromisos los asume Roacon, S.A., que realizará y urbanizará a su cargo lo anteriormente mencionado.

Conclusión.—

Este Estudio de Detalle soluciona los problemas de vialidad de la propia Unidad y sus conexiones con los diferentes viales perimetrales, al igual que los de acceso a los aparcamientos de la edificación sin menoscabo de los locales en planta baja que pasarán a ser de propiedad municipal en las condiciones establecidas.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 14 de mayo de 2008, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del Sector SUE-H.5 «Ircio», promovido por D. Roberto Merino López, en representación de Proinmerlop, S.L., de acuerdo con el documento presentado con fecha 23 de octubre de 2007.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse alternativamente los siguientes recursos:

a) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa. B.O.E. n.º 167 de 14 de julio).

b) Recurso de reposición potestativo ante este Excelentísimo Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero. B.O.E. n.º 12 de 14 de enero).

Caso de interponer este recurso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, lo que ocurrirá si transcurrido un mes desde la interposición no recibe notificación de la resolución del mismo.

En este último caso, dispondrá a su vez de un plazo de seis meses a contar desde el día inmediato posterior para la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el citado acto presunto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos.

c) Cualquier otro que se considere conveniente.

Miranda de Ebro, 24 de junio de 2008. – La Concejala Delegada de Urbanismo, Aitana Hernando Ruiz.

200805275/5258. – 60,00

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 14 de mayo de 2008, acordó aprobar definitivamente la modificación del Proyecto de Reparcelación del Sector SUE-APD-R.4 «Ampliación del PR-1», promovido por este Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse alternativamente los siguientes recursos:

a) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa. B.O.E. n.º 167 de 14 de julio).

b) Recurso de reposición potestativo ante este Excelentísimo Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, según redac-

ción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero. B.O.E. n.º 12 de 14 de enero).

Caso de interponer este recurso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, lo que ocurrirá si transcurrido un mes desde la interposición no recibe notificación de la resolución del mismo.

En este último caso, dispondrá a su vez de un plazo de seis meses a contar desde el día inmediato posterior para la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el citado acto presunto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos.

c) Cualquier otro que se considere conveniente.

Miranda de Ebro, 24 de junio de 2008. – La Concejala Delegada de Urbanismo, Aitana Hernando Ruiz.

200805285/5260. – 45,00

REGISTRO GENERAL

Aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 5 de junio de 2008, acuerda por unanimidad:

1.º - La aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Miranda de Ebro del año 2008, en el siguiente sentido:

1.1. - Crear una plaza de Informador/a Juvenil, para atender el servicio del Punto de Información Juvenil de esta ciudad.

1.2. - Amortizar una plaza vacante de Fontanero Oficial de 1.ª.

2.º - Aprobar la modificación de la relación de puestos de trabajo del personal de este Ayuntamiento, correspondiente al año 2008, consistente:

2.1. - En la inclusión del puesto de referencia, con la siguiente definición:

Número de orden: 71-A.

- Número de puestos: 1.

- Denominación: Informador/a Juvenil.

- Régimen: Personal.

- Tipo de puesto: Singularizado.

- Forma de provisión: Concurso.

- Adscripción: Grupo 4.

- Titulación académica: Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Título de Informador/a Juvenil.

- Plus de convenio: 13.684,27 euros/año.

- Observaciones: Jornada partida.

2.2. - Modificar en el número de orden 83 de la relación de puestos de trabajo el número de plazas, de forma que donde figuran 6 plazas de Oficial de 1.ª Fontanería, deben figurar 5 plazas.

3.º - Exponer al público el expediente por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán sugerencias o reclamaciones, disponiéndose de treinta días para resolverlas. La modificación de la plantilla se considerará definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, en otro caso, se requerirá acuerdo expreso por el que se resolverán las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 150.1 de la Ley 39/88.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 24 de junio de 2008. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200805284/5259. – 57,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

SECRETARIA GENERAL

BASES REGULADORAS PARA CUBRIR DOS PLAZAS DE CABO, EN REGIMEN DE COMISION DE SERVICIOS, CON DESTINO AL S.E.I.S.

1. - Objeto:

El objeto de esta convocatoria es la provisión, por concurso interno de méritos específicos, de dos plazas de Cabo para el servicio del S.E.I.S.

Las funciones de este puesto de trabajo serán las propias de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios. Dichas funciones se desarrollarán en las dependencias del S.E.I.S., sin perjuicio de que los funcionarios puedan realizar estas funciones en otra dependencia municipal.

El régimen de jornada de trabajo, a establecer por la Jefatura de la Sección, se adaptará a las necesidades del servicio por el sistema de turnos, pudiendo ser modificado en cualquier momento por la Jefatura y por el propio Ayuntamiento. Un puesto de trabajo figura con plaza en plantilla (por jubilación del Cabo titular) mientras que la otra plaza se convoca para cubrir licencias y permisos, así como, procesos de incapacidad temporal de los Cabos titulares. Los funcionarios que resulten seleccionados mantendrán el derecho a la expresa reserva del puesto de trabajo que abandone para ocupar, provisionalmente, la plaza objeto de concurso mientras persista esta adscripción provisional de funciones. Teniendo una vigencia temporal de un año prorrogable por otro más.

2. - Remuneración económica:

Quien ocupe el puesto en Comisión de Servicios será retribuido con los complementos del puesto que realmente ocupa siendo las básicas las del puesto origen.

3. - Requisitos de los aspirantes:

3. 1. - Ocupar plaza en plantilla en calidad de Bombero funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

3.2. - Estar en posesión del título de Bachiller Elemental, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

La persona que resulte seleccionada deberá acreditar los anteriores requisitos, en el plazo y forma previstos en la base 9 de la presente convocatoria y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes debiendo gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

4. - Solicitudes:

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el Registro General, a horas de oficina, de 9.00 a 14.00 horas, dentro de los veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. Dichas instancias deberán ajustarse al modelo oficial anexo a la presente convocatoria debiendo hacer constar en las mismas que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera de la convocatoria en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

La convocatoria con estas bases se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos (B.O.P. de Burgos), y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Una vez aprobada la lista de admitidos se determinará la fecha y lugar de celebración del concurso de méritos así como la designación de los miembros del Tribunal.

5. - Admisión de aspirantes, nombramiento de Tribunal y fechas de la oposición:

La Alcaldía, acabado el plazo de presentación de instancias y dentro de los tres días naturales siguientes, aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Los aspirantes excluidos, dentro de los tres días naturales siguientes a la publicación de la lista provisional, podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que pudieran haber incurrido.

Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas estas, se aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos, así como la lista de los miembros titulares y suplentes del Tribunal Calificador.

6. - Tribunal:

Presidente:

- El Jefe del Servicio Contra Incendios y de Salvamento.

Vocales:

- El Sargento del Servicio Contra Incendios y de Salvamento.

- 2 Cabos del Servicio Contra Incendios y de Salvamento.

- 1 Funcionario de Carrera a propuesta de la Junta de Personal.

Secretario:

- El de la Corporación o persona en quien delegue.

Se designarán sus correspondientes suplentes.

El Tribunal estará facultado para resolver las dudas y tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases. La designación de los miembros del Tribunal se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación Local. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de tres de sus miembros, siendo en todo caso necesaria la presencia del Presidente y el Secretario o de quienes legalmente le sustituyan.

Podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección teniendo voz, pero no voto. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y así lo comunicarán a la Presidencia, cuando concurren en ellos alguna de las causas previstas en el art. 28 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente podrán los aspirantes recusar a los miembros del Tribunal que se hallen en dichas circunstancias. Las decisiones del Tribunal serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del que actúe como Presidente.

7. - Fase de concurso:

El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso de méritos.

Baremos de méritos:

1.º - Por servicios prestados en Servicio Contra Incendios y de Salvamento del Ayuntamiento de Aranda de Duero, se computará a razón de 0,10 puntos por cada año completo como Bombero funcionario, hasta un máximo de 2 puntos.

2.º - Por servicios prestados como Jefe de Turno en el Servicio Contra Incendios y de Salvamento del Ayuntamiento de Aranda de Duero, se computará a razón de 0,05 puntos por periodo superior a 30 días cada año, hasta un máximo de 1 punto.

3.º - Cursos de formación, relacionados con las funciones propias del S.E.I.S, impartidos por las Administraciones u organizaciones debidamente homologadas (MAP, Corporaciones Locales, Comunidades Autónomas, Ministerios, Universidades, etc., o el S.E.I.S. de Aranda de Duero), hasta un máximo de 4 puntos, según el siguiente baremo:

- Curso de menos de 10 horas lectivas: 0,02 puntos.
- Curso de 10 a 29 horas lectivas: 0,05 puntos.
- Curso de 30 a 49 horas lectivas: 0,10 puntos.
- Curso de 50 a 89 horas lectivas: 0,20 puntos.
- Curso de 90 a 149 horas lectivas: 0,35 puntos.
- Curso de 150 horas lectivas o más: 0,40 puntos.
- Los diplomas o certificados que no expresen el número de horas lectivas se valorarán con: 0,02 puntos.
- 4.º - Titulaciones académicas:
- Estar en posesión de Bachiller Superior, FP II o equivalente: 0,5 puntos.
- Estar en posesión de Diplomatura Universitaria: 1,00 punto.
- Estar en posesión de Licenciatura Universitaria: 1,5 puntos

5.º - Se presentará una memoria de cuatro hojas máximo, explicando lo que puede aportar el interesado en el desarrollo de la plaza a ocupar. Se valorará hasta 2 puntos como máximo.

En todo caso se precisará la superación de un test psicotécnico, que avale su adecuación al puesto de trabajo destinado a comprobar las aptitudes o condiciones psicológicas o emotivas de los aspirantes a Cabo por comisión de servicios, en las funciones de riesgo en las que pueda encontrarse en el desarrollo de su trabajo, además de las inherentes a un puesto de mando como son las funciones organizativas, coordinación y responsabilidad.

La puntuación del concurso será el resultado de sumar la puntuación obtenida por cada aspirante en la valoración anteriormente expuesta.

8. - *Propuesta de nombramiento provisional en régimen de comisión de servicios:*

Efectuada la calificación de los aspirantes, el Tribunal, que no podrá aprobar más aspirantes que plazas, siempre que hayan superado la mínima puntuación, publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación obtenida, elevando la propuesta a la Presidencia de la Corporación, junto con las actas de las sesiones celebradas, cuya propuesta es vinculante, sin perjuicio de que proceda la revisión de las actuaciones del Tribunal por el Pleno del Ayuntamiento.

9. - *Presentación de documentos y contratación:*

El aspirante propuesto presentará en las oficinas del Ayuntamiento, en el plazo de cinco días naturales desde que se publique su aprobación, los documentos acreditativos siguientes:

a) Original o copia, debidamente compulsada, de la titulación exigida para participar en la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en la base tercera o el resguardo de haber satisfecho los derechos para su expedición.

Si dentro de dicho plazo, y salvo caso de fuerza mayor, el aspirante no presentase la documentación, no podrá ser nombrado y perderá todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su instancia.

En el supuesto previsto en el apartado anterior, el Ayuntamiento cubrirá la baja con el aspirante incluido inmediatamente a continuación en la relación de aprobados a que se refiere la base ocho, procediéndose con el mismo en la forma señalada en los apartados anteriores.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la Alcaldía acordará el nombramiento y la adscripción temporal del mismo a la plaza objeto del concurso.

10. - *Régimen jurídico del concurso:*

En lo no previsto en estas bases será de aplicación, supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional, la Ley 7/1985, de

2 de abril, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, la Ley 7/2007 del Estatuto del Empleado Público y Resolución, para la aplicación del mismo de 21-6-2007.

Aranda de Duero, a 24 de junio de 2008. – El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200805335/5335. – 216,00

URBANISMO, VIVIENDA Y SERVICIOS

Notificación a interesados no localizados

Habiendo resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación actual del domicilio de D.ª Dulce María y D.ª Gloria Navarro Agraz, como propietarias del inmueble sito en calle Empedrada, n.º 5, de Aranda de Duero (Burgos), en relación con el procedimiento de orden de ejecución, que se está tramitando en expediente 948/07, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5, 59.6.a) y del artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se procede, mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y la exposición del mismo en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Aranda de Duero, a notificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2008, que dice textualmente:

«1.º - Requerir a las propietarias del inmueble sito en calle Empedrada, n.º 5, para que proceda a presentar el proyecto o memoria de derribo y hoja de dirección de obra visada, concediéndole a tal fin un plazo de quince días desde la fecha de notificación del presente acuerdo.

2.º - Apercibirles que de no cumplir lo ordenado en el plazo mencionado, el Ayuntamiento de Aranda de Duero procederá a la ejecución forzosa, acordando su ejecución subsidiaria.

Contra dicho acuerdo podrán interponerse los siguientes recursos:

- Con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. El recurso se entenderá desestimado cuando no haya sido notificada resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación.

- Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, o en su caso, órgano de la jurisdicción Contencioso Administrativa que se considere competente de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar:

- Desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo definitivo en vía administrativa si no se interpone contra él recurso de reposición.

- Desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que ésta debe entenderse presuntamente desestimado.

Aranda de Duero, a 26 de junio de 2008. – El Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda, Eusebio Martín Hernando.

200805336/5336. – 52,50

Ayuntamiento de Valle de Mena

Por parte de D.ª María Luisa Molina Fernández, se ha solicitado licencia ambiental para actividad ganadera en la Entidad Local de Burceña de Mena, expediente n.º 749/07.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por término

de veinte días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en días y horas hábiles, en las Oficinas Municipales, sitas en la calle Eladio Bustamante, n.º 38-40, de esta localidad.

Villasana de Mena, a 1 de abril de 2008. – El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200802727/5185. – 34,00

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 29 de mayo de 2008, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para construcción de 8 viviendas en la Entidad de Sopeñano de Mena, tramitado a instancias de la mercantil Sopeñano 2007, S.L.

Lo cual se hace público al amparo de lo establecido en el artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Villasana de Mena, a 24 de junio de 2008. – El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200805186/5186. – 330,00

* * *

RELACION DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL ESTUDIO DE DETALLE

Documentación escrita.–

Memoria:

1. Objeto del trabajo.
2. Encargo del trabajo.
3. Antecedentes.
4. Datos de la parcela.
5. Solución adoptada.
6. Condiciones urbanísticas.

Anexo 1: Justificación de servicios urbanísticos.

Anexo 2: Escritura de compraventa de los terrenos.

Documentación gráfica.–

Planos:

- A1. Situación y emplazamiento según NN.SS.
- A2. Estado actual: Topográfico.
- A3. Estado reformado: Ordenación propuesta.
- A4. Estado reformado: Asignación de parcelas.
- A5. Estado reformado: Planta general (no normativa).
- A6. Estado reformado: Propuesta de edificio «a» (no normativa).
- A7. Estado reformado: Propuesta de edificio «b» (no normativa).
- A8. Estado reformado: Esquema de instalaciones.

* * *

ESTUDIO DE DETALLE PARA LA EJECUCION DE VIVIENDAS EN HILERA EN LA UNIDAD FORMADA POR LAS FINCAS 24.934/33-b, 24.934/33-c, 24.934/33-d, 24.934/33-e Y 24.934/33-f EN SOPEÑANO, MUNICIPIO DEL VALLE DE MENA, BURGOS

1. OBJETO DEL TRABAJO.

El siguiente trabajo tiene como finalidad la realización de un Estudio de Detalle que fije las alineaciones y condiciones de la edificación en la unidad en suelo urbano formada por las fincas 24.934/33-b, 24.934/33-c, 24.934/33-d, 24.934/33-e y 24.934/33-f, en la localidad de Sopeñano, Municipio del Valle de Mena, para la ejecución de viviendas unifamiliares en hilera.

2. ENCARGO DEL TRABAJO.

El presente encargo se ha realizado por D. Jon Ander Lamba Aranguiz, con D.N.I. 30.642.230-C, en representación de la sociedad mercantil Sopeñano 2007, Sociedad Limitada, con domicilio social en Atzieta, 30, bajo, 20120 Hernani (Guipúzcoa), con N.I.F. B-20934436, como sociedad propietaria de las fincas y promotora de la propuesta de las viviendas.

3. ANTECEDENTES.

Se recibe por este técnico de parte de la sociedad Sopeñano 2007, el encargo de la realización de un grupo de viviendas en hilera en el conjunto de las parcelas citadas en el encabezado. Así, por tanto, se realiza consulta verbal en el Ayuntamiento del Valle de Mena, al estar la localidad de Sopeñano en este municipio. El Arquitecto Asesor Municipal indica la necesidad de realizar un Estudio de Detalle en la que se indiquen las condiciones de la edificación, así como las cesiones para la creación de espacios viarios que pasarán a propiedad municipal. También se indica la necesidad de agrupar las fincas objeto de este Estudio de Detalle, para posteriormente asignar las resultantes como suelo privado y como suelo público.

4. DATOS DE LA PARCELA.

La unidad donde se establece la zona de actuación es la agrupación de cinco parcelas urbanas, con una superficie total, según medición topográfica, de 2.053,56 metros.

La unidad, por tanto, la forman las parcelas siguientes:

Parcela catastral 24.934/33-b, con una superficie de 500,00 m.².

Parcela catastral 24.934/33-c, con una superficie de 500,00 m.².

Parcela catastral 24.934/33-d, con una superficie de 500,00 m.².

Parcela catastral 24.934/33-e, con una superficie de 500,00 m.².

Parcela catastral 24.934/33-f, con una superficie de 53,56 m.².

La parcela 24.934/33-b linda por el norte, línea de 12,22 metros, con parcela 24.934-34 y línea de 8,67 m., con parcela 24.934/33-d; por el sur, línea de 19,04 m., con camino público; por el este, línea de 25,51 m., con parcela 24.934/33-a; y oeste, línea de 23,11 m., con parcela 24.934/33-c.

Inscripción tomo 1.180, libro 398, folio 216, finca 37.668.

La parcela 24.934/33-c linda por el norte, línea de 14,71 metros con parcela 24.934/33-d; por el sur, línea de 28,72 metros, con camino; por el este, línea de 23,11 metros, con parcela 24.934/33-b, y por el oeste, línea de 35,39 metros, con parcela 34.934-32.

Inscripción tomo 1.180, libro 398, folio 218, finca 37.669.

La parcela 24.934/33-d linda por el norte, línea de 10,00 m., con parcela 24.934/33-f; por el sur, línea de 8,67 con parcela 24.934/33-b y línea de 14,71 m., con parcela 24.934/33 c; por el este, línea de 33,43 m., con parcela 24.934/34; y por el oeste, línea de 34,18 m., con parcela 24.934/33-e y línea de 13,73 m., con parcela 24.934-32.

Inscripción tomo 1.180, libro 398, folio 220, finca 37.670.

La parcela 24.934/33-e linda por el norte, línea de 16,74 m., con parcela 24.934/31; por el sur, línea de 15,39 metros, con parcela 24.934/33-d; por el este, línea de 10 metros, con parcela 24.934/33-f y línea de 18,79 m., con parcela 24.934/33-d; y por el oeste, línea de 24,83 m., con parcela 24.934/31.

Inscripción tomo 1.180, libro 398, folio 222, finca 37.671.

La parcela 24.934/33-f linda por el norte, línea de 12,61 m., con camino público; por el sur, línea de 10 m., con parcela 24.934/33-e; por el este, camino; y oeste, línea de 10 m., con parcela 24.934/33-e.

Inscripción tomo 1.180, libro 398, folio 224, finca 37.672.

Topográficamente el terreno tiene una moderada pendiente. La diferencia de cota entre el punto más alto y el más bajo de la parcela es de 8,15 metros en una longitud de 77,5 m.

5. SOLUCION ADOPTADA.

En la actualidad solo existe en la unidad una piscina sin uso que perteneció a la vivienda de la cual se segregaron en su día las fincas. La unidad tiene acceso desde la parte inferior (linde norte) a camino público con una longitud de 12,61 m., y desde la parte superior (linde sur) a camino público 47,76 m. La unidad tiene la posibilidad de conectarse a todos los servicios urbanísticos, ya que en los límites de cierre tiene posibilidad de acometidas eléctricas, de telefonía, de agua potable así como de colector de residuales. Este presenta una arqueta en el camino frente a la parte más baja de la unidad, pudiéndose conectar sin problemas.

Debido a la diferencia de cota, se hace imposible la conexión del camino público en la parte baja con el camino público de la parte alta, ya que se establecería un vial con una pendiente cercana al 10,50%, por tanto mayor al 8% recomendado para viales. Así, por tanto, se crea un nuevo vial público que da a una zona más amplia, que permita girar los vehículos. Así, teniendo en cuenta lo que establece el Código Técnico de la Edificación SI Seguridad, en caso de incendio, se dispone de un vial sin salida pero que da a un fondo de saco con diámetro de vial, sin contar aceras de 12,50 m.

Teniendo en cuenta que el acceso al resto de las fincas se realiza por caminos que en algún caso llegan a tener entre cierres de fincas, edificios y muros de dimensiones menores a 3 m. esta ampliación interior permitiría el acceso mas cómodo a las parcelas colindantes o posibilitar el desarrollo de un nuevo vial en el casco.

Por otro lado, en la parte alta existe en la actualidad un camino muy reducido de ancho, para lo cual se hace necesario su regularización con respecto a las fachadas existentes y propuestas, así como la ampliación en las condiciones mas óptimas posibles.

Teniendo en cuenta que la unidad se encuentra en suelo urbano consolidado, según se establece en las Normas Subsidiarias Municipales del Valle de Mena de 12-11-1996, así como su revisión, se regula a partir de lo que se establece en la Ley de Urbanismo de Castilla y León 5/1999, de 8 de abril, y en la normativa que la desarrolla que se refleja en el Real Decreto 22/2004, de 29 de enero, Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En su artículo 25 del Reglamento del Suelo Urbano Consolidado se dice:

«Los terrenos incluidos en suelo urbano consolidado pueden agruparse:

a) En ámbitos de planeamiento de desarrollo, denominados ámbitos de Estudio de Detalle o ámbitos de Plan Especial, cuando esta agrupación sea conveniente para completar o mejorar la ordenación detallada de los terrenos...».

En su artículo 40: «Derechos en suelo urbano consolidado» se dice:

«Los propietarios de suelo urbano consolidado tienen los siguientes derechos:

a) Derecho a urbanizar: Los propietarios tienen derecho a completar la urbanización de sus parcelas a fin de que alcancen la condición de solar si aun no la tuvieran.

b) Derecho a edificar: Los propietarios tienen derecho a edificar las parcelas que tengan la condición de solar, con las condiciones que señale en cada caso el planeamiento urbanístico.

En particular:

1.º Corresponde a los propietarios el aprovechamiento real, que se obtiene aplicando las determinaciones del planeamiento urbanístico sobre la superficie bruta de sus parcelas.

2.º Los propietarios pueden materializar su aprovechamiento sobre la superficie neta de sus parcelas o bien sobre las parcelas que resulten de una actuación aislada...».

En su artículo 41: «Deberes en suelo urbano consolidado» se dice:

«Los propietarios de suelo urbano consolidado tienen los siguientes deberes:

a) Deber de urbanización: Los propietarios deben completar la urbanización de sus parcelas a fin de que alcancen la condición de solar si aun no la tuvieran. A tal efecto deben costear todos los gastos de urbanización necesarios para completar los servicios urbanos y regularizar las vías públicas existentes y ejecutar, en su caso, las obras correspondientes.

b) Deber de cesión: Los propietarios deben ceder gratuitamente al Municipio los terrenos necesarios para regularizar las vías públicas existentes...

A tal efecto cuando no pueden materializar el aprovechamiento sobre la superficie neta de las parcelas resultantes tras la cesión, el Ayuntamiento puede optar entre:

1.º Ajustar las alineaciones o aumentar el volumen edificable mediante un Estudio de Detalle de forma que el propietario pueda materializar todo su aprovechamiento.

A partir de lo establecido en el artículo 127 del Reglamento «Ordenación detallada en suelo urbano consolidado», las NN.SS. del Valle de Mena en vigor y su revisión, en el cuadro de condiciones normales de la edificación en el Suelo Urbano para el núcleo de Sopeñano, se establece:

- Superficie de parcela mínima: 400 m.².
- Frente mínimo: 8 m.
- Altura máxima de plantas: 2(B+1P).
- Fondo máximo edificable: 12 m.
- Ocupación máxima de parcela: 35%.
- Aprovechamiento tipo s/solar 0,4 m.²/m.².
- Tipología edificatoria en vigor UA, UL, M (unifamiliar aislada, unifamiliar en línea y multifamiliar). En revisión UA, UL.
- Residencial: Sí.
- Comercio: Sí y oficinas.
- Categoría industria: II, III y IV.

Otros parámetros:

- Separación a viales: 4 m.
- Separación a colindantes: 3 m.
- Altura máxima de alero: 7 m.

De lo que se desprende del artículo 104 del Reglamento, la reserva de suelo para aparcamientos no es obligatoria para el suelo urbano consolidado, pero a tenor de la configuración de la trama urbana, se ubican tantas parcelas en suelo de uso público como viviendas, además de una parcela en garaje cerrado en suelo privado.

La reserva de suelo para el sistema local de espacios libres, así como la reserva de suelo para el sistema local de equipamientos, no son obligatorias para suelo urbano consolidado, según se refleja en los artículos 105 y 106 del Reglamento.

En el artículo 173 «Modificaciones que aumenten el volumen edificable o la densidad de población» se dice:

«Para la aprobación de las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico que aumenten el volumen edificable o el número de viviendas previstos, deben incrementarse proporcionalmente las reservas de suelo para espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas situadas en la unidad urbana donde se produzca el aumento...».

A tal efecto:

a) En los Conjuntos Históricos declarados bien de interés...

b) En el resto del suelo urbano consolidado, debe exigirse un incremento de las reservas cuando aumente el número de viviendas en 5 o más, o cuando aumente el volumen edificable de forma que la superficie edificable con destino privado se incremente 500 m.² o más...».

En este caso la edificabilidad total no se aumenta, y con respecto al número de viviendas a partir de la parcela mínima son $2.053,56 / 400 = 5$ unidades; las proyectadas son 8, por tanto el aumento es menor a 5, por lo cual no es necesario la reserva de suelo para espacios públicos. Si se considera necesario el aumentar las plazas de aparcamiento en suelo público.

Atendiendo a todo lo anterior especificado, la solución adoptada viene dada por la creación de unas parcelas netas resultantes, «A» y «B», aptas para la configuración de vivienda unifamiliar en hilera, que se reflejan en la documentación gráfica. El resto del suelo se cede al Ayuntamiento para la mejora de viales y la creación de aparcamientos, descritas en la documentación gráfica como «Zona 1» y «Zona 2». En las parcelas netas se sitúa un área de movimiento de la edificación, que posibilita la ejecución de las viviendas y cumple con la separación a viales y a colindantes actuales. Estos edificios cumplirán en cualquier caso el fondo máximo edificable de 12 m. que establece las NN.SS., siendo las alineaciones máximas de la construcción a considerar las que establecen en cada área de movimiento del edificio.

En cuanto a la configuración de la parcela neta por tanto se define:

- Una zona que se denomina área de movimiento de edificación que marca las alineaciones máximas que puede tener la edificación.

- Y otra zona resultante privada no edificable cuya finalidad es la de zona verde de uso y dominio privado, así como acceso a garajes, instalaciones y servicios comunes de cada edificio.

Las superficies resultantes de parcela quedan tal como:

Suelo privado.–

- Parcela neta «A» con una superficie de 653,81 m.², 31,83%.

- Parcela neta «B» con una superficie de 530,87 m.², 25,85%.

Suelo público.–

Viales, aparcamientos y aceras.

- Zona 1, con una superficie de 622,41 m.², 30,31%.

- Zona 2, con una superficie de 246,47 m.², 12,01%.

Total unidad: 2.053,56 m.².

En la documentación gráfica se presenta la planta general de la parcela así como los posibles edificios a ubicar en las parcelas netas. No suponen ninguna obligación o normativa de diseño exterior o distribuciones.

6. CONDICIONES URBANÍSTICAS.

En la redacción del presente Estudio de Detalle, y teniendo en cuenta la normativa urbanística correspondiente a las Normas Subsidiarias Municipales del Valle de Mena, la Ley de Urbanismo de Castilla y León, así como el Reglamento que la desarrolla, se proponen la modificación de los siguientes parámetros:

De estado actual.–

- Superficie de la Unidad o suma de parcelas brutas 2.053,56 metros cuadrados.

- Número de parcelas: 5.

- Superficie construida máx.: $0,4 \text{ m.}^2/\text{m.}^2 \times 2.053,56 = 821,42$ metros cuadrados.

- Ocupación en planta: $35\% \text{ de } 2.053,56 = 718,734 \text{ m.}^2$.

- Número de plantas: PB + 1.

- Uso: Usos residencial y compatibles suelo urbano.

- Fondo máximo edificable: 12 m.

- Altura de alero: 7,00 m.

- Tipología UA, UL (aislada o en línea).

- Retranqueo a viales: 4 m.

- Retranqueo a colindantes: 3 m.

A estado reformado.–

- Superficie de la Unidad o suma de parcelas brutas: 2.053,56 m.².

- Núm. de parcelas resultantes: 4 (2 privadas y 2 públicas).

- Superficie parcela privada resultante «A»: 653,81 m.².

- Superficie parcela privada resultante «B»: 530,87 m.².

- Superficie parcela pública cesión viales, aparcamientos y aceras «Zona 1»: 622,41 m.².

- Superficie parcela pública cesión viales, aparcamientos y aceras «Zona 2»: 246,47 m.².

- Superficie construida máxima computable en parcela «A»: $400 \text{ m.}^2 \text{ ó } 0,612 \text{ m.}^2/\text{m.}^2$.

- Superficie construida máxima computable en parcela «B»: $400 \text{ m.}^2 \text{ ó } 0,54 \text{ m.}^2/\text{m.}^2$.

- Superficie construida de sótano o semisótano: No computable.

- Superficie ocupada en planta máxima en parcela «A»: 295 m.².

- Superficie ocupada en planta máxima en parcela «B»: 295 m.².

- Número de plantas: S o SS + PB + 1.

- Vivienda colectiva y compatibles.

- Uso: Uso residencial y compatibles suelo urbano.

- Fondo máximo edificable: 12 m.

- Alineación máxima: Límite de área de movimiento del edificio.

- Tipología UA, UL (aislada o en línea).

- Altura de alero: 7,00 m.

- Número máximo de viviendas: 8.

- Plazas de garaje: Una por vivienda en exterior en suelo público y una en interior de edificación en suelo privado.

- Retranqueo a viales: Límite de área de movimiento de edificación.

- Retranqueo a colindantes: Límite de área de movimiento de edificación.

Condiciones de las parcelas.–

- Condiciones de origen: Se consideran las parcelas establecidas y resultantes por este Estudio de Detalle, no permitiéndose la segregación de las mismas.

- Condiciones de acceso rodado: El acceso rodado a las parcelas netas se producirá exclusivamente por vial colindante.

Condiciones particulares de edificación y urbanización.–

Condiciones de la edificación:

a) Generales de composición.

- Composición de volúmenes: Serán sencillos y en concordancia con los edificios colindantes, con formas que condicionen el buen uso y mantenimiento de los materiales.

- Composición de materiales: Serán los de la zona. Serán homogéneos, de tal manera: uno para zócalo, otro para fachada, otro para cubierta y otro para carpinterías.

- Composición de tonalidades: Se utilizarán tonalidades únicas para cada elemento de cierre.

b) Particulares constructivas.

- Material del zócalo y decoraciones: Será de piedra natural de la zona.

- Tonalidad del zócalo y decoraciones: Gris o arena.

- Material de la fachada: Será de pintura para fachadas sobre raseo de mortero de cemento hidrofugado.

- Tonalidad de la fachada: Será de los colores de la zona, con preferencia de blanco o crema. Se podrán realizar partes decoradas con caravista rústico y entablados de raseo.

- Material de la cubierta: Será de teja cerámica roja mixta hidrofugada.

- Material de carpinterías: Serán de aluminio lacado o PVC.
- Tonalidad de carpinterías: Blanco o imitación madera.
- Otros elementos: Serán de material y tonalidad en concordancia con los de la zona.

Condiciones de la urbanización exterior.—

Se establecerán en el correspondiente Proyecto de Urbanización o en Anexo de Urbanización en el Proyecto de Ejecución.

* * *

ANEXO 1

Justificación de servicios urbanísticos.—

En relación a los servicios urbanísticos, se establece la necesidad de reformar las acometidas existentes para el buen funcionamiento de la unidad edificatoria.

Abastecimiento de agua.—

Se hace necesario la construcción de una acometida de agua nueva que tome desde la calle, con una sección adecuada al efecto. Esta conducción se cederá al Ayuntamiento o a la entidad reguladora del agua de consumo.

Red de saneamiento.—

Se construirá un sistema separativo para las aguas residuales y para las pluviales, después de lo cual se conectará a colector público. Esta conducción se cederá al Ayuntamiento o a la entidad reguladora de la red de saneamiento.

Red de energía eléctrica.—

Para dar servicio a la nueva edificación se tomará corriente del trazado por la calle, soterrando todas las líneas de baja existentes que estén dentro del ámbito de actuación. Esta nueva conducción se cederá a la compañía eléctrica.

Red de alumbrado público.—

Se ubicarán farolas en la zona de aceras que se conectarán a la línea de alumbrado de la calle. Se deberán especificar el modelo con respecto a lo establecido por el Ayuntamiento para esta zona.

Red de telefonía.—

Se ejecutará una red de telefonía soterrada hasta los nuevos edificios según las indicaciones que en su momento establezcan las compañías y la legislación vigente en materia de telecomunicaciones.

* * *

ANEXO 2

Escritura de compraventa de los terrenos.

Ayuntamiento de Villalba de Duero

Por D. Tomás Anselmo Rasero Arrabal, se ha solicitado licencia ambiental para la actividad de Núcleo Zoológico, en parcelas 12, 49 b), 50 y 51 del polígono 11 de este término municipal de Villalba de Duero.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un período de información pública por término de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villalba de Duero, a 19 de junio de 2008. – El Alcalde, Jesús Sanz de Pablo.

200805084/5187. – 34,00

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Actuación Aislada A.A.1 de Villalbilla de Burgos

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2008, adoptó, entre otros, el acuerdo por el que se aprueba definitivamente el Estudio de Detalle de la Unidad de Normalización A.A.1 que se tramita de oficio por el Ayuntamiento, con las modificaciones respecto del documento inicialmente aprobado, que resultan de la aceptación del informe de la Demarcación de Carreteras, que no suponen alteración sustancial respecto del instrumento de planeamiento inicialmente aprobado.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, informándose que contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el término de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Villalbilla de Burgos, a 3 de julio de 2008. – El Alcalde, Luis Manuel Venero Martínez.

200805537/5500. – 146,00

* * *

ESTUDIO DE DETALLE EN SUELO URBANO CONSOLIDADO

– INDICE –

Datos preliminares.

Estudio de Detalle en suelo urbano consolidado.

Memoria vinculante.

Base legal.

Objeto.

Situación actual.

Relación y justificación de la modificación.

Coherencia de la modificación con el planeamiento general.

Modificación 1 y 2.

Análisis de la influencia de la modificación.

* * *

MEMORIA VINCULANTE

Base legal.—

La elaboración del Estudio de Detalle se desarrolla al amparo de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), modificada por la Ley 10/2002, de 10 de julio; el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, a instancia del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos (Burgos).

Se tramita de forma conjunta a los proyectos de Normalización y Urbanización de la unidad de normalización A.A.1.

Objeto.—

El Estudio de Detalle es el instrumento de planeamiento de desarrollo adecuado para la concreción de la ordenación detallada en suelo urbano, en este caso urbano consolidado. Su objeto es la modificación de ciertas determinaciones de ordenación detallada establecidas en las Normas Urbanísticas Municipales de Villalbilla de Burgos en lo que afecta a la unidad de normalización A.A.1.

La normativa vigente en dicho municipio burgalés fue aprobada definitivamente en fecha 21 de diciembre de 2004, y con fecha de publicación en el BOCyL de 28 de enero de 2005.

Surge la necesidad de esta modificación para conjugar la realidad existente y condiciones normativas y facilitar la implantación de las actividades permitidas por el uso pormenorizado

definido para la unidad A.A. 1, taller almacén, a las necesidades formales de este tipo de edificaciones y a las condiciones particulares de las parcelas.

Situación actual.—

Las N.U.M. definen para la unidad de normalización A.A. 1 un uso pormenorizado de taller-almacén, la ordenanza de edificación adosada/pareada, un número de plantas de B+ 1 y una altura máxima de 7 m. Esta altura máxima establecida de forma genérica para la ordenanza de edificación adosada/pareada, se matiza posteriormente en la definición de dicha ordenanza, fijándose para el caso exclusivo de nave en núcleo urbano, una altura máxima de 5 metros medidos desde la rasante en el punto medio de la fachada hasta el punto más alto del alero que remata la cubierta.

Relación y justificación de la modificación.—

Modificación 1: La altura de las naves existentes en la zona y que son las que determinaron que el uso de la misma se enfocase hacia actividades de almacenaje y talleres, está en contradicción con la limitación establecida en las Normas. La limitación de la altura máxima para el caso exclusivo de nave establecida en 5 metros perjudica a las instalaciones que pueden ocupar las parcelas actualmente vacías, ya que una instalación de este tipo, dependiendo de la actividad a desarrollar, necesita una mayor altura libre en el interior de la nave. Además esta limitación de altura no afectaría a otras edificaciones permitidas que no sean naves exclusivas, por ejemplo: edificio de oficinas vinculado al uso de taller almacén.

El presente Estudio de Detalle tiene por objeto la modificación del parámetro de limitación de altura para el uso exclusivo de nave en núcleo urbano definido en el artículo 86 de la Normativa Reguladora de las Normas Urbanísticas de Villalbilla de Burgos (Burgos).

Modificación 2: La ordenanza de edificación establecida para el ámbito de la unidad de normalización A.A. 1, es la «adosada/pareada». En esta ordenanza se obliga a alinear a vial las edificaciones, no se permiten retranqueos salvo los expresamente señalados en el plano que serán de obligado cumplimiento y para el ámbito de la unidad A.A. 1 el plano de ordenación no define ninguna línea de retranqueo para la edificación.

Mediante este Estudio de Detalle se completa la determinación de la ordenanza en lo que respecta a la tipología de edificación permitida en el caso exclusivo de los usos básicos de nave y usos especiales para parcelas de superficie mayor de 3.000 m.². Esta modificación afectará al artículo 86 de la Normativa Reguladora en el apartado «Tipo de edificación».

Coherencia de la modificación con el planeamiento general.—

El Estudio de Detalle no suprime, ni modifica, ni altera las determinaciones de ordenación general establecidas por las Normas Urbanísticas Municipales actualmente vigentes. Respeta los objetivos, criterios y demás condiciones de carácter vinculante señaladas en los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico. Asimismo, es coherente con los objetivos generales de la actividad urbanística pública y compatible con el planeamiento sectorial que le es deafección.

Modificaciones 1 y 2.—

Ambas modificaciones afectan a la redacción del artículo 86 «Ordenanza de Edificación Adosada/pareada (ADOS/PAR)» de la Normativa Reguladora de las Normas Urbanísticas de Villalbilla de Burgos que modifican su redacción en lo que afecta al primer punto relativo al «tipo de edificación» y al séptimo punto donde se define el parámetro de «alturas máximas».

A continuación se presenta la redacción de los artículos en su estado original y el modificado, resaltando con cursiva la parte del texto modificada.

Texto modificado del artículo 86 de la Normativa reguladora:

- Las alturas máximas para la edificación son de planta baja más 1 piso (se entiende planta baja + planta primera + bajo cubierta), que nunca será mayor de 7 metros medidos desde la rasante en el punto medio de la fachada hasta el punto más alto del alero que remata la cubierta. *En caso exclusivo de nave (para los núcleos urbanos), en las zonas con uso pormenorizado de taller-almacén, en toda la parcela esta altura máxima se establece en 7 metros.*

Texto original del artículo 86 de la Normativa reguladora:

- Las alturas máximas para la edificación son de planta baja más 1 piso (se entiende planta baja + planta primera + bajo cubierta), que nunca será mayor de 7 metros medidos desde la rasante en el punto medio de la fachada hasta el punto más alto del alero que remata la cubierta. *En caso exclusivo de nave (para los núcleos urbanos) en toda la parcela esta altura máxima será de 5 metros.*

Texto modificado del artículo 86 de la Normativa reguladora:

- Tipo de edificación: Cualquiera de las edificaciones posibles se alinearán a vial y respetará las nuevas alineaciones a calles públicas que se dibujan en plano. Se podrá optar por la tipología pareada, siempre que se mantenga una distancia mínima de 3 m. al lindero sobre el que no se adosa la edificación y además la parcela mantenga más de 8,5 m. de anchura desde su frente, al menos hasta la línea de máximo fondo edificable. En cualquier caso, para optar por la tipología pareada será necesario presentar un proyecto conjunto para las dos viviendas. *Exclusivamente para los usos básicos de nave y usos especiales, definidos en el artículo 48 de la Normativa y en el caso de parcelas dentro del suelo urbano consolidado de superficie mayor de 3.000 m.², se permitirá que la edificación se ubique de forma aislada dentro de la parcela sin mantener la alineación a viales.*

Texto original del artículo 86 de la Normativa reguladora:

- Tipo de edificación: Cualquiera de las edificaciones posibles se alinearán a vial y respetará las nuevas alineaciones a calles públicas que se dibujan en plano. Se podrá optar por la tipología pareada, siempre que se mantenga una distancia mínima de 3 m. al lindero sobre el que no se adosa la edificación y además la parcela mantenga más de 8,5 m. de anchura desde su frente, al menos hasta la línea de máximo fondo edificable. En cualquier caso, para optar por la tipología pareada será necesario presentar un proyecto conjunto para las dos viviendas.

Análisis de la influencia de la modificación:

La modificación de la altura máxima así propuesta afecta únicamente a un parámetro de ordenación detallada que solo tiene aplicación dentro del ámbito de la unidad de normalización A.A. 1. En esta unidad se da en exclusiva, dentro del término municipal de Villalbilla de Burgos, la confluencia del uso pormenorizado de taller-almacén y la ordenanza adosada-pareada. Igualmente la modificación relativa al tipo de edificación solo afecta a la unidad de normalización A.A. 1. De esta forma los cambios propuestos no afectan ni al modelo territorial ni a la ordenación general vigente por tratarse de una modificación de una determinación de ordenación detallada que se circunscribe únicamente al ámbito de la unidad de normalización A.A. 1 no siendo de aplicación en ninguna otra zona de Villalbilla de Burgos.

Ayuntamiento de Pradoluengo

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 27 de marzo de 2008, aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del servicio de taxi, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI DE PRADOLUENGO

Artículo 1. - *Fundamento legal y objeto:*

La presente ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.ñ) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León; los artículos 23 y siguientes de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León; y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros en automóviles de turismo con conductor, sin contador taxímetro, con capacidad igual o inferior a siete plazas incluida la del conductor, que se preste en el término municipal de Pradoluengo (Burgos).

Artículo 2. - *Definición:*

Se entiende por auto-taxi, o taxi, el dedicado al transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a siete plazas incluida la del conductor.

Artículo 3. - *Licencias:*

Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros mediante automóvil de turismo será necesaria la obtención de la correspondiente licencia de auto-taxi otorgada por el Ayuntamiento.

La licencia habilitará para prestación del servicio en un vehículo concreto, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma.

Para la obtención de la licencia municipal de auto-taxi será necesario obtener simultáneamente de la Junta de Castilla y León la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo. La pérdida o retirada, por causa legal, de la autorización de transporte interurbano dará lugar asimismo a la cancelación de la licencia.

Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien, su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

Artículo 4. - *Régimen jurídico:*

El régimen de otorgamiento y utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de auto-taxi se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza.

La pérdida o retirada, por cualquier causa legal, de la autorización de transporte interurbano dará lugar, asimismo, a la cancelación de la licencia.

La pérdida o cancelación, por cualquier causa legal, de la licencia municipal dará lugar, asimismo, a la retirada de la autorización de transporte urbano.

Artículo 5. - *Número de licencias:*

Se establecen en dos el número de licencias para este Municipio. Mediante acuerdo plenario, y con previa audiencia de los poseedores de licencias y Asociaciones de Profesionales de Empresarios y Trabajadores, se podrá, siempre que el interés público lo precise, ampliar el número de las mismas.

Artículo 6. - *Transmisibilidad de las licencias:*

Las licencias podrán transmitirse por actos «inter vivos» a quienes reúnan los requisitos exigidos para su obtención. La adquisición de la licencia por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio si no concurren los demás requisitos exigidos.

La transmisión de las licencias de auto-taxi por actos «inter vivos» estará sujeta a la autorización por parte del Ayuntamiento, el cual podrá ejercitar los derechos de tanteo y retracto a su favor.

La transmisibilidad de las licencias de auto-taxi quedará condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular por el ejercicio de la actividad.

Artículo 7. - *Otorgamiento de licencias:*

7.1. El otorgamiento de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- El tipo, extensión y crecimiento del Municipio.
- Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

7.2. El otorgamiento de licencias se ajustará al procedimiento licitatorio abierto al respecto por el Ayuntamiento de Pradoluengo mediante el correspondiente concurso, en el que se valorará tener fijada su residencia en Pradoluengo.

Artículo 8. - *Solicitantes de licencia de auto-taxi:*

Podrán solicitar licencias de auto-taxi:

- Cualquier persona física, mayor de edad, que se encuentre en posesión del permiso de conducir correspondiente y el permiso municipal de conducir.
- Los conductores asalariados de los titulares de una licencia de auto-taxi, que presten el servicio, cotizando por tal concepto a la Seguridad Social.

Artículo 9. - *Permiso municipal de conducir:*

Todos los vehículos dedicados al servicio deberán ser conducidos por quienes se encuentren en posesión del permiso municipal de conducir correspondiente.

El permiso municipal de conducir será concedido por la Alcaldía. Para obtener dicho permiso será necesario:

- Ser mayor de dieciocho años, sin haber cumplido los 65.
- Estar en posesión del permiso de conducir exigido por el Código de Circulación para este tipo de vehículos.

El permiso municipal de conducir tendrá una vigencia de 5 años al término de los cuales deberá ser renovado por sus titulares, o en todo caso, cuando se produzca la renovación del permiso de conducir.

La periodicidad de dichos exámenes será cuando lo aconsejen las necesidades de expedición de nuevas licencias.

Artículo 10. - *Duración, caducidad y revocación de las licencias.*

1. Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido.

2. La licencia de auto-taxi se extinguirá:

- Por renuncia voluntaria del titular de la licencia.
- Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.

3. Serán causas de revocación y retirada de licencia las siguientes:

- Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente a aquella para la que está autorizado.
- Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento.
- No estar en posesión de la póliza de seguro en vigor.
- Arrendar, alquilar o apoderarse de una licencia que suponga una explotación no autorizada por esta ordenanza.
- Realizar una transferencia de licencia no autorizada.

- Incumplir las obligaciones inherentes a la licencia y demás obligaciones que hagan referencia al vehículo.

- Contratar personal asalariado sin el permiso de conducir o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.

Artículo 11. - Explotación de la licencia:

Los titulares de una licencia de auto-taxi deberán explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, que estén en posesión del permiso municipal de conducir expedido por este Ayuntamiento y afiliados a la Seguridad Social, no se exigirá el régimen de exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

Cuando no pueda cumplirse esta obligación, procederá la transmisibilidad de la licencia según lo previsto en esta ordenanza.

En el supuesto de que la no prestación del servicio se debiera a causa mayor, el titular de la licencia podrá solicitar una autorización, previamente justificada, para que el servicio de auto-taxi pueda ser prestado por otro titular; esta autorización tendrá una duración de un año.

Artículo 12. - Prestación de los servicios:

Los titulares de una licencia municipal de auto-taxi deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión y con el vehículo afecto a la misma.

En el caso de no poder cumplirse esta obligación, el titular deberá justificar de forma ante esta Alcaldía los motivos y solicitar una prórroga por escrito para la concesión de un segundo plazo.

Artículo 13. - Condiciones de la prestación de los servicios:

La contratación del servicio de auto-taxi podrá realizarse:

- Mediante la realización de una señal que pueda ser percibida por el conductor del vehículo, momento en el cual se entenderá contratado el servicio.

Las paradas de auto-taxi se establecen en Plaza Clemente Zaldo, pudiendo modificarse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno y conveniente.

Artículo 14. - Jornada:

El titular de una licencia municipal de auto-taxi prestará un servicio mínimo de ocho horas, esta jornada se desarrollará durante el periodo de cuatro horas por la mañana y cuatro horas por la tarde, pudiendo alterarse cuando las circunstancias así lo exigieran.

Artículo 15. - Obligaciones de los conductores:

1. Los conductores deberán seguir el trayecto más corto para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.

2. Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, salvo que exista causa justa; se entiende causa justa:

- Ser requerido por individuo perseguido por la Policía.

- Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

- Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

- Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intran-sitables.

3. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

- Referentes al vehículo: Licencia, placa con el número de licencia y plazas del vehículo, permiso de circulación del vehículo, póliza de seguro y recibo.

- Referentes al conductor: Carné de conducir correspondiente, permiso municipal de conducir.

4. El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente de moneda hasta 50 euros.

5. El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando del vehículo los bultos que porte el pasajero.

6. Deberán vestir con corrección, con libertad para la elección de las prendas de vestir y cuidando su aseo personal.

7. No se podrá fumar en el interior de los vehículos cuando estos se encuentren ocupados, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.

8. Cuando los pasajeros abandonen el vehículo de forma esporádica y los conductores deban esperar su regreso, podrán recabar de los mismos a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera, agotada la misma, podrá considerarse terminado el servicio.

9. El conductor del vehículo deberá depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

Artículo 16. - Capacidad de los vehículos:

La capacidad máxima del vehículo será de siete plazas incluida la del conductor.

Artículo 17. - Requisitos de los vehículos:

Los vehículos que presten el servicio de auto-taxi deberán ser marcas y modelos homologados, cumpliendo los requisitos exigidos por la Normativa correspondiente, y en cualquier caso:

- Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.

- Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad suficientes.

- Tanto las puertas delanteras como traseras estarán dotadas de ventanillas que garanticen la visibilidad, luminosidad y ventilación. Las ventanillas deberán ser de material transparente e inastillable, igualmente deberán ir dotadas de mecanismos para accionarlas a voluntad de los particulares.

- Tener instalado un alumbrado eléctrico interno que resulte suficiente para la visión de documentos y monedas.

- Ir provistos de extintores de incendio, según lo preceptuado en la legislación vigente aplicable.

- Ir provisto de herramientas propias para reparar las averías más frecuentes.

- Deberán llevar en un lugar visible para el usuario las tarifas vigentes y los suplementos aplicables a cada kilometraje.

Artículo 18. - Publicidad en los vehículos:

Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior del vehículo, salvo autorización expresa del órgano competente para otorgar la licencia.

Artículo 19. - Tarifas:

Serán las tarifas máximas del Transporte Público Discrecional Interurbano de Viajeros en Vehículos de Turismo, reguladas por la Junta de Castilla y León aplicables incluso dentro del municipio.

Artículo 20. - Infracciones leves:

Será constitutivo de infracciones leves:

1. Negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, sin concurrir causa justa.

2. No portar la documentación exigida referente al vehículo y al conductor.

3. No proporcionar cambio al cliente en la cantidad mínima exigida.

4. Prestar el servicio sin la corrección y normas básicas de educación social, faltando al respeto del viajero.

5. La falta de aseo personal.

6. La falta de limpieza del vehículo.

7. Fumar en el interior del vehículo.

8. No depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

Artículo 21. - *Infracciones graves:*

1. Seguir el trayecto más largo para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.

2. No respetar el calendario de trabajo.

3. Prestar el servicio sin haber pasado las revisiones legalmente obligatorias para el vehículo.

4. El incumplimiento del régimen tarifario.

5. Prestar el servicio careciendo de los seguros obligatorios.

6. Falsificación del título habilitante.

7. Reincidir en una infracción leve, dentro del mismo año.

Artículo 22. - *Cuantía:*

De conformidad con la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, previa ponderación del daño producido, la cuantía de las sanciones será de:

Sanciones leves: Se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 400 euros.

Sanciones graves: Se sancionarán con multa de 401 a 2.000 euros.

Sanciones muy graves: Se sancionarán con multa de 2.001 a 6.000 euros.

En caso de reiteración de infracciones muy graves, estas se sancionarán con multa de hasta 18.000 euros.

Artículo 23. - *Procedimiento sancionador:*

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993.

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

Disposición final:

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Pradoluengo, a 13 de junio de 2008. – El Alcalde, José Luis San Román Torres.

200805337/5337. – 210,00

Ayuntamiento de Villangómez

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal del Cementerio Municipal, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE CERTIFICACION ELECTRONICA DE DATOS CATASTRALES

Artículo 1. - *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 al 27 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de certificación electrónica de datos catastrales, en virtud de la autorización otorgada al Ayuntamiento de Villangómez por la Dirección General del Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 8 de noviembre de 2007, de conformidad con la Resolución de 29 de marzo de 2005, por la que se aprueba el régimen de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral, y la Resolución de 26 de abril de 2003, por la que se aprueban los programas y aplicaciones informáticas para la consulta de datos catastrales y la obtención de certificados catastrales telemáticos.

Artículo 2. - *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa iniciada a instancia de parte, de consulta y certificación electrónica de datos catastrales relativos a los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, que consta en la base de datos nacional de catastro.

A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte, la presentación del modelo de solicitud, debidamente cumplimentado, en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento.

Artículo 3. - *Sujeto pasivo:*

Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio o actividad administrativa objeto de la presente ordenanza.

Artículo 4. - *Exenciones y bonificaciones:*

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno por razón de esta tasa, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango formal de Ley.

Artículo 5. - *Cuota tributaria:*

La cuota tributaria incluye la tramitación completa del documento solicitado, desde su iniciación por solicitud hasta la entrega del mismo. Responderá a las siguientes tarifas:

- Certificación catastral literal urbana/rústica: 3,00 euros por inmueble.

- Certificación catastral descriptiva, gráfica y linderos rústica/urbana: 6,00 euros por bien inmueble.

- Certificación negativa de bienes: No devenga tasa.

Artículo 6. - Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando tenga entrada la solicitud en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento.

Artículo 7. - Normas de gestión:

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán mediante la presentación de documento original bancario justificativo del ingreso del importe en la cuenta bancaria del Ayuntamiento.

Para la obtención de consulta y certificación electrónica de los datos catastrales protegidos, la protección de privacidad de los mismos en cumplimiento con el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario 1/2004, de 5 de marzo, y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, deberá el solicitante presentar debidamente cumplimentado, modelo de solicitud que figura en el anexo I.2 la resolución de 29 de marzo de 2005, que se pondrá a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento, en la que se hará constar la identidad del solicitante y la información requerida, y en la que será imprescindible la consignación del Número de Identidad Fiscal del titular catastral. Junto a la solicitud debe presentarse la documentación acreditativa de la representación o autorización que se actúe, junto con la fotocopia del Documento Nacional de Identidad del autorizante, cuya validez y eficacia será constatada por el responsable del Servicio del Ayuntamiento.

Para la obtención de consulta y certificación electrónica de los datos catastrales no protegidos, el solicitante, mediante escrito, hará constar su identificación y la documentación que solicita aportando la identificación del inmueble por su situación o regencia catastral.

Cuando se presente la solicitud que inicia la actividad o servicio administrativo, no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Las solicitudes se atenderán, exclusivamente, los jueves, de 12.00 a 13.00 de la mañana, haciéndose entrega de los documentos solicitados, tras la comprobación del pago de la tasa, en el mismo día y hora que el indicado o por correo ordinario a la dirección que se indique. Excepcionalmente, podrá denegarse el acceso al servicio cuando por el volumen de los datos solicitados u otras causas operativas pueda verse perjudicada la eficacia del servicio o la atención de los demás usuarios.

Disposición final única:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de marzo de 2008, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la citada Ley, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En Villangómez, a 2 de julio de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Peña Peña.

200805324/5340. – 70,00

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2008, aprobó la separata n.º 4 del proyecto técnico de la obra «Urbanización-ampliación del Polígono Industrial en zona Tenada Quemada», redactada por el Arquitecto D. Luis María de la Peña del Hierro, por un importe de 99.732,00 euros.

Se abre información pública durante el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar cuantas alegaciones se consideren oportunas.

En Regumiel de la Sierra, a 25 de junio de 2008. – La Alcaldesa, Isabel Andrés García.

200805341/5341. – 34,00

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS**Servicio de Industria, Comercio y Turismo****Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.**

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de Burgos.

Expediente: AT/27.634.

Características:

- Línea aérea a 13,2 kV., con origen en nuevo apoyo n.º 20.581 de la línea Este de la subestación transformadora Aranda de Duero y final en centro de transformación nuevo, de 12 metros de longitud, conductor LA-56.

- Centro de transformación de 100 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/400 V. para suministro a fincas en Camino Vadocondes, de Aranda de Duero.

Presupuesto: 11.890 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, 2 de julio de 2008. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200805504/5795. – 96,00

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de Burgos.

Expediente: AT/27.641.

Características:

- Línea subterránea a 13,2 kV., con origen en el apoyo número 20.259 de la línea Calzada de Bureba, de la subestación transformadora Briviesca-Este y final en el centro de transformación proyectado, de 26 m. de longitud, conductor HEPRZ1, de aluminio, 12/20 kV., de 150 mm.² de sección.

- Centro de transformación en edificio prefabricado de superficie, de 400 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/400-230 V. (7 bornas).

- Redes de baja tensión asociadas, 2 líneas para la conexión de las existentes y 3 líneas para la evacuación de tres instalaciones fotovoltaicas, con conductor RV 0,6/1 kV., de aluminio, de 240,150 y 95 mm.² de sección.

- Desguace del centro de transformación existente, Fábrica Pienso-Calzada, de 250 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/400-230 V., para evacuación de tres productores de energía fotovoltaica en Calzada de Bureba.

Presupuesto: 28.445,32 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, 8 de julio de 2008. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200805694/5796. – 120,0

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se otorga autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación de línea aérea, subterránea, centro de transformación y una planta fotovoltaica conectada a red. Expte.: FV/292.

Antecedentes de hecho. –

Con fecha 30 de enero de 2008, el titular Tacon Decor, S.L., con emplazamiento en Ctra. Madrid-Irún, Km. 243,5, 09007 Burgos, solicitó autorización administrativa previa y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación eléctrica que más adelante se detalla.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado con fecha 18 de junio de 2008, en el «Boletín Oficial» de la provincia, el anuncio de información pública para autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, se remitió copia del anuncio al Ayuntamiento de Burgos, habiéndose reiterado con fecha 18 de junio de 2008 sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

Vista la propuesta de la Sección de Industria y Energía, este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo resuelve:

Autorizar a Tacon Decor, S.L., con emplazamiento en carretera Madrid-Irún, Km. 243,5, 09007 Burgos, la instalación fotovoltaica conectada a red cuyas características principales son:

- Potencia nominal: 500 kW.

- Potencia pico: 505,72 kW.

- Paneles: 3.065. Marca: BP Solar. Mod. 3165-S.

- Inversores: 5. Marca: Ingecon. Mod. SUN-100.

- Línea aérea de 45 kV., con origen en el apoyo n.º 36 de la línea Industrial II, propiedad de Iberdrola y final en apoyo de paso a subterráneo de 20 m. de longitud y conductor LA-180.

- Línea subterránea de 45 kV., con origen en apoyo anterior y final en subestación, conductor HEPRZ1 26/45 kV., de 3 (1x150) mm.² de sección, longitud 40 m.

- Subestación intemperie 45 kV-630 kVA., y centro de distribución interior de 13,2 kV., enlazados por línea subterránea de 13,2 kV y conductor HEPRZ1 12/20 kV de 3 (1x95) mm.² de sección y longitud 30 m.

- Línea subterránea de 13,2 kV., con origen en el centro de distribución y final en el centro de transformación, conductor HEPRZ1 de 3 (1x95) mm.² de sección y longitud 210 m.

- Centro de transformación prefabricado con transformador de 630 kVA., y relación de transformación 13.200/400 V., para evacuación de planta fotovoltaica.

Presupuesto: 2.612.464,79 euros. (Dos millones seiscientos doce mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros con setenta y nueve céntimos).

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a - Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como las condiciones establecidas para la conexión.

2.^a - El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrá solicitar prórroga del mismo, por causas justificadas.

3.^a - El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.^a - La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 14 de julio de 2008. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200805868/5840. – 280,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Concejalía de Juventud

En sesión celebrada el día 10 de julio de 2008 el Consejo de la Gerencia de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1. - Aprobar las Bases y Convocatoria de Subvenciones para Grupos Musicales para el año 2008, por una cuantía de 12.000 euros.

2. - Para efectuar dicho gasto se hará con cargo a la partida 780.32401.08 RC: 19729 del presupuesto general vigente.

3. - Someter el presente acuerdo a información pública mediante la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos de este Ayuntamiento, con el objeto de que se puedan presentar las correspondientes solicitudes en el Registro General de dicho Ayuntamiento durante 20 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación. Sin perjuicio de todo ello, se podrán consultar referidas Bases en la Concejalía de Juventud situada en Plaza Mayor, s/n., de esta ciudad y presentar las alegaciones que se estimen oportunas en el mismo plazo.

* * *

SUBVENCIONES DEL AREA DE JUVENTUD DESTINADAS A GRUPOS MUSICALES PARA EL AÑO 2008

INTRODUCCION

El artículo 48 de la Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

En desarrollo del marco general de nuestra Carta Magna, la Ley 38/2003, General de Subvenciones, contiene una serie de medidas y normas que habrán de tenerse en cuenta de forma necesaria, en tanto que tiene carácter obligatorio, y a la vez, integrador del sistema de fuentes en materia de subvenciones.

Por ello, el Ayuntamiento de Burgos, acuerda conceder subvenciones a Grupos Musicales (Grupos, dúos, solistas, etc.) de acuerdo con las siguientes Bases y teniendo en cuenta los principios establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASES - CONVOCATORIA

PRIMERA: FINALIDAD.

Las subvenciones tendrán como finalidad potenciar y apoyar a los Grupos Musicales juveniles de la ciudad, como medio de fomentar la creatividad juvenil. La cuantía prevista para esta convocatoria es de 12.000 euros, señalada con la partida 780.32401.08 del presupuesto general de 2008.

Las presentes subvenciones se efectúan mediante el régimen de concurrencia competitiva.

SEGUNDA: BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar subvención todos aquellos Grupos Musicales que cuenten con personalidad jurídica propia y domicilio habitual en Burgos, siempre que sus componentes, como mínimo 2/3 del grupo no superen los 30 años de edad. Los grupos musicales que sean Asociación Juvenil no podrán optar a la subvención destinada a Asociaciones Juveniles del Area de Juventud.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

TERCERA: OBJETO DE LA SUBVENCION.

La subvención que se conceda deberá ser destinada a la adquisición de equipamiento para el Grupo Musical.

CUARTA: SOLICITANTES EXCLUIDOS DE LA CONVOCATORIA.

No se concederán subvenciones a aquellos solicitantes que hayan sido beneficiarios de una subvención municipal concedida anteriormente mientras no sea justificada de acuerdo con las normas que se establecieron en las correspondientes convocatorias y Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, las que estén incursas en algunas de las causas de nulidad o anulabilidad, y a aquellos solicitantes a los que se hubiera concedido cualesquiera otra subvención municipal.

Quedan excluidas por incompatibilidad:

- Toda entidad que tenga vigente un Convenio con este Ayuntamiento siendo automáticamente anulada la posibilidad de recibir una subvención ordinaria de este Ayuntamiento, salvo excepcionalidad debido al carácter de servicio del Convenio.

- Toda Entidad que haya optado a la convocatoria ordinaria de subvenciones de otras Secciones del Ayuntamiento de Burgos.

- La incompatibilidad entre el Excmo. Ayuntamiento de Burgos y otras Administraciones vendrá determinada por:

La expresa incompatibilidad especificada en las Bases de otras Administraciones.

La cuantía y carácter especial del tipo de Proyecto subvencionado.

QUINTA: DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LOS GRUPOS MUSICALES.

La solicitud de subvención se presentará ante el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Burgos sito en la Plaza Mayor, s/n., Burgos, dirigido al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, adjuntando todos los documentos que a continuación se detallan:

1. Breve currículum sobre su actividad musical. Acompañado de carteles, folletos, cd's u otro material que demuestre las actuaciones y trabajos realizados.

2. Descripción del equipamiento para el que solicita subvención y presupuesto, así como la aportación que va a realizar el grupo para su adquisición.

3. Declaración jurada del número de integrantes del grupo musical, acompañado de D.N.I. de cada uno de los componentes.

4. Declaración jurada de hallarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

5. Documentación acreditativa de su personalidad jurídica, acompañada de fotocopia del C.I.F.

6. Ficha de Alta de Terceros (Anexo II) debidamente cumplimentada y cuya titularidad deberá corresponder siempre a la entidad que presente la solicitud.

7. Declaración jurada del representante del grupo de los ingresos obtenidos por la actividad musical durante el último año.

Si la solicitud adoleciera de defectos subsanables o no incorporase la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días proceda a su subsanación; apercibiéndose que de no hacerlo así se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99.

SEXTA: PLAZOS DE PRESENTACION.

El plazo de presentación de solicitudes de subvención para los Grupos Musicales será de 20 días naturales a contar desde

el siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los grupos musicales juveniles que reciban subvención están obligados a:

1.º Responder legalmente de la veracidad de los datos expuestos en la solicitud.

2.º Devolver el importe de la subvención en los siguientes casos:

a) La inversión sea inferior a la cantidad subvencionada; en este caso se devolverá la cantidad que no haya sido invertida en la adquisición de equipamiento objeto de la subvención.

b) El gasto que no se produzca por cualquier imprevisto, o cuando se compruebe una modificación sustancial de los fines en razón de los que se había concedido la subvención.

c) El gasto que no se haya justificado dentro del plazo estipulado.

3.º Justificar la subvención concedida de acuerdo con las normas establecidas en la presente normativa, sin perjuicio de lo que dispongan las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

4.º Aportar el 30% del importe del material subvencionado, ya que el Ayuntamiento de Burgos sólo subvencionará como máximo el 70%.

OCTAVA: INSTRUCCION Y CRITERIOS DE VALORACION.

Con el fin de informar y valorar las solicitudes de subvención se creará una Comisión de Valoración que estará integrada por un Presidente que será el Jefe de Sección de Juventud, Mujer y Empleo, un Secretario que será un Técnico de la Administración General, y dos vocales: Un funcionario de la Sección de Juventud y un especialista conocedor de la realidad musical de Burgos.

Los criterios de valoración serán los siguientes:

a) Historia del grupo: Hasta 3 puntos.

- Grupos con una trayectoria de dos años o más desde su formación: 3 puntos.

- Grupos con una trayectoria de menos de dos años: 1 punto.

b) Trabajos realizados por los grupos: Hasta 5 puntos:

- Edición de Cd's o maquetas: 3 puntos.

- Conciertos: 2 puntos.

c) Participación del grupo en eventos culturales de la ciudad de Burgos en los dos últimos años: Hasta 7 puntos.

- Organizados por el Ayuntamiento de Burgos: 5 puntos.

- Organizados por otras entidades: 2 puntos.

d) Aportación económica propia del grupo en la adquisición del equipamiento: Hasta 2 puntos.

- Entre el 30 y el 50% del total: 1 punto.

- Más del 50%: 2 puntos.

e) Ingresos obtenidos por el grupo debido a actuaciones musicales durante 2007: Hasta 3 puntos.

- Sin ingresos: 3 puntos.

- Menos de 1.000 euros: 2 puntos.

- 1.000 euros o más: 1 punto.

NOVENA: JUSTIFICACION.

La justificación de las subvenciones concedidas deberá realizarse antes del 1 de febrero de 2009, y la documentación se presentará en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Burgos:

1. Declaración jurada de no recibir subvenciones de otras entidades públicas o privadas. En caso de recibirlas, especificar los importes así como la finalidad para la que han sido con-

cedidas y copia compulsada de las facturas en el caso de que formen parte de la financiación del equipamiento subvencionado.

2. Facturas o recibos originales o copias autenticadas, acreditativas del gasto y fotocopias de las mismas correspondientes al 100% del equipamiento subvencionado. (El Ayuntamiento de Burgos subvencionará como máximo el 70% y los beneficiarios deberán aportar el 30% restante).

3. Documentos justificativos de pagos (deberá constar de forma fehaciente el pago efectuado, bien mediante extracto bancario y/o mediante justificante de transferencia, o sello y firma de la empresa que gira la factura, en el caso de pago en metálico).

Si del examen de la documentación entregada, resultara ésta ser incompleta, se concederá un plazo de 10 días para completarla, en los mismos términos y con los mismos requisitos que los determinados para la cláusula quinta de las presentes Bases.

De estas obligaciones responderán los Grupos Musicales a través de sus representantes. Si hubiesen cambios en dicha representación deberá comunicarse al Ayuntamiento los nuevos datos y domiciliación y se subrogarán en las obligaciones indicadas en esta base.

DECIMA: PUBLICACION.

La convocatoria de subvenciones se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la web municipal.

Igualmente se dará publicidad en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Tablón de Edictos Municipal de las subvenciones concedidas, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Los datos aportados podrán ser objeto de cesión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, asimismo podrían aportarse a otras Entidades Públicas a los efectos de comprobar la veracidad de los mismos y la correcta aplicación de la cantidad subvencionada.

UNDECIMA: RESOLUCION Y PAGO.

El Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, previo informe de la Comisión Técnica de Valoración, acordará la concesión de subvenciones.

El pago de las subvenciones se realizará por anticipado, previa presentación de garantía suficiente, una vez valorada positivamente la solicitud y obtenido el correspondiente Acuerdo de aprobación.

Si la cuantía individualizada de la subvención no excede de 3.000 euros o el beneficiario es una entidad sin ánimo de lucro no se requerirá previa presentación de garantía para proceder al pago anticipado.

El plazo para emanar y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses a partir de la publicación de esta convocatoria, transcurrido el mismo se entenderá desestimada la solicitud por silencio negativo. Contra esta desestimación presunta cabe interponer recurso de alzada ante el Ayuntamiento de Burgos en el plazo de tres meses a contar a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Contra el acuerdo resolutorio expreso de la convocatoria podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Ayuntamiento.

DUODECIMA: REGIMEN SANCIONADOR.

A los efectos de la regulación del régimen sancionador, habrá que estar a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

DECIMO TERCERA: REGIMEN JURIDICO.

En todo lo no previsto en estas Bases será de aplicación lo preceptuado en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por el R.D. 887/2006, de 21 de julio y en las Bases de Ejecución del presupuesto municipal.

DECIMO CUARTA: ACEPTACION DE LAS BASES.

La presentación de las solicitudes implica la aceptación en su totalidad de las presentes Bases. En caso de duda sobre los particulares contenidos de esta convocatoria, la Gerencia de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades se reserva el derecho de interpretación.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso de alzada ante el Ayuntamiento de Burgos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 15 de julio de 2008. – El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200805808/5760. – 525,00

Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2008, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización del Area de Intervención 17.AI.4 Plaza Vega del PECH, promovido por la Gerencia Municipal de Fomento.

Este asunto se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El documento se halla expuesto en la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, en la 5.ª planta del Edificio Consistorial en la Plaza Mayor de Burgos, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 17 de julio de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200805851/5800. – 68,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero**URBANISMO, VIVIENDA Y SERVICIOS**

En relación con el procedimiento de declaración de ruina que se está tramitando en expediente administrativo n.º 1141/06, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5, 59.6 y del artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, y habiendo resultado infructuosa la notificación realizada a doña Rosa Guasp Sancho, se procede, mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y la exposición del mismo en el Ayuntamiento de Aranda de Duero, a notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 12 de junio de 2008, donde se acordó:

1.º - Declarar caducado el procedimiento de declaración de ruina incoado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 2 de mayo de 2007, tramitada en expediente 1141/2006.

2.º - Iniciar nuevo procedimiento de declaración de ruina del inmueble sito en c/ San Juan, n.º 21, de esta localidad, con apertura de nuevo expediente administrativo.

3.º - Otorgar trámite de audiencia a los propietarios, ocupantes y titulares de derechos reales sobre el inmueble, poniéndoles de manifiesto el expediente y dándoles traslado de los informes técnicos de 8 de mayo de 2006 y 20 de septiembre de 2006 del Arquitecto Técnico Municipal, para que en el plazo de quince días puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones y medios de prueba pertinentes, ex art. 326 del RUCYL.

4.º - También se notificará el acuerdo y se dará trámite de audiencia a la Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Patrimonio, Delegación Territorial de Burgos, Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, al estar el inmueble en el área de influencia de la iglesia de San Juan, remitiéndole copia completa del expediente.

5.º - Se realice nueva visita de inspección al inmueble afectado a fin de comprobar que se mantienen las circunstancias que motivaron las medidas adoptadas y que estas continúan, o si se aprecian otras nuevas que aconsejen adoptar una decisión diferente, ex art. 328 del RUCYL.

Aranda de Duero, a 14 de julio de 2008. – El Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda, Eusebio Martín Hernando.

200805834/5797. – 96,00

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja**BASES POR LAS QUE SE RIGE LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA PROVISION, CON CARACTER INTERINO, DEL PUESTO DE SECRETARIA INTERVENCION DE ESTA CORPORACION**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64.1 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y en el Decreto 32/2005, de 28 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección de funcionarios interinos y se crea la bolsa de trabajo para la provisión temporal de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por Decreto de Alcaldía de fecha 3 de julio de 2008, se acordó aprobar las bases que a continuación se reproducen:

Primera. - Características del puesto:

Se convoca concurso de méritos para cubrir por personal interino, el puesto de Secretaria Intervención de clase tercera de esta Corporación, reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, Grupo A, Nivel de Complemento de Destino 26.

Segunda. - Lugar y presentación de solicitudes:

Los aspirantes a desempeñar dicha plaza, deberán dirigir sus solicitudes –conforme al modelo que se acompaña como Anexo I– a la Alcaldesa Presidenta de esta Corporación, presentándolas en el Registro de este Ayuntamiento o en cualquier otro de los previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

El plazo de presentación de solicitudes lo es también para que los funcionarios de habilitación nacional interesados en el desempeño de dicho puesto manifiesten por escrito al Presidente de la Corporación su interés en el desempeño del mismo. Si hubiera funcionario con habilitación de carácter nacional interesado, el procedimiento se suspenderá hasta el efectivo nombramiento de éste, momento en que se dejará sin efecto. Si finalmente no recayera el nombramiento en el funcionario interesado, continuará el procedimiento de selección de interino.

Tercera. - Requisitos para participar en la selección:

Los candidatos deberán reunir en el momento en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

- Ser español.

- Tener cumplidos los 18 años de edad.

- Estar en posesión de la titulación de Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración, Licenciado en Sociología, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Economía, Licenciado en Cien-

cias Actuariales y Financieras (conforme al artículo 22 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en la redacción dada por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio).

No estar separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el ejercicio de las funciones correspondientes.

No estar incurso en causas de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarta. - Baremo de méritos:

1. El procedimiento de selección será el concurso de méritos en el que se valorará:

1.1. Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso:

- A la misma subescala y categoría: 1,5 puntos por cada ejercicio, hasta un máximo de 3 puntos.

- A distinta subescala y categoría: 1 punto por cada ejercicio, hasta un máximo de 2 puntos.

1.2. Por experiencia profesional desarrollada en la Administración:

- En puestos reservados a la misma subescala y categoría: 0,04 puntos por mes completo, hasta un máximo de 4 puntos.

- En puestos reservados a distinta subescala y categoría: 0,03 puntos por mes completo hasta un máximo de 2,25 puntos.

- En puestos de trabajo de la Administración Local no reservados a funcionarios con habilitación nacional clasificados en los grupos A y B, o grupo equivalente para el personal laboral, y que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas: 0,02 puntos por mes completo hasta un máximo de 1,5 puntos.

- En puestos de trabajo de la Administración Local no reservados a funcionarios con habilitación nacional clasificados en los grupos C y D, o grupo equivalente para el personal laboral, y que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas: 0,01 puntos por mes completo hasta un máximo de 1 punto.

- En puestos de trabajo de otras Administraciones diferentes de la Local, clasificados en los grupos A y B o grupo equivalente para el personal laboral, con funciones propias de la actividad administrativa: 0,01 puntos por mes completo hasta un máximo de 1,5 puntos.

- En puestos de trabajo de otras Administraciones diferentes de la Local, clasificados en los grupos C y D o grupo equivalente para el personal laboral, con funciones propias de la actividad administrativa: 0,005 puntos por mes completo hasta un máximo de 1 punto.

1.3. Por la realización de cursos impartidos por centros oficiales de formación en los siguientes sectores: Urbanismo, gestión económica financiera, tesorería y recaudación, contabilidad, legislación general y sectorial relacionada con la Administración Local, hasta un máximo de 3 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Por cursos entre 25 y 50 horas lectivas: 0,10 puntos.

- Entre 51 y 100 horas lectivas: 0,20 puntos.

- Superior a 100 horas lectivas: 0,30 puntos.

1.4. Si lo estima conveniente o necesario, el órgano de selección podrá determinar la realización de pruebas para valorar con mejor precisión la aptitud de los aspirantes en relación con el puesto de trabajo y/o entrevistas para ponderar las circunstancias académicas y profesionales del aspirante hasta un máximo de 3 puntos.

La convocatoria de pruebas y/o entrevistas, se comunicará a los interesados con una antelación mínima de cuatro días hábiles.

2. Los méritos se acreditarán por los aspirantes mediante certificados y títulos originales emitidos por los órganos competentes o fotocopias debidamente compulsadas.

Quinta. - Composición del órgano de selección:

La Comisión de selección estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: Funcionario Grupo A1.

No podrá ser ningún miembro de la Corporación Local (artículo 60.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público), aunque el Presidente de la misma podrá asistir con voz pero sin voto.

- Vocal: Funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

- Vocal: Funcionario con habilitación de carácter estatal.

Sexta. - El aspirante que resulte seleccionado deberá presentar ante la Corporación la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, fotocopia de los documentos acreditativos de poseer la titulación exigida como requisito para el acceso.

- Declaración de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública y de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes.

- Declaración de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones y declaración de no estar dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Séptima. - La Comisión de selección propondrá a la Corporación el candidato seleccionado y, hasta un máximo de tres suplentes ordenados según la puntuación obtenida, y de acuerdo con dicha propuesta, el Presidente de la misma remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo a la Dirección General de Administración Territorial, que resolverá definitivamente.

La Alcaldesa Presidenta hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el nombramiento efectuado.

Octava. - El candidato nombrado deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente al de la recepción en la Corporación de la resolución por la que se efectúa el nombramiento.

Novena. - La Corporación convocante podrá proponer, motivadamente, que la Dirección General competente declare desierto el proceso de selección.

Décima. - El funcionario interino cesará en el desempeño del puesto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 32/2005, de 28 de abril.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 15 de julio de 2008. – La Alcaldesa-Presidenta, Mercedes Alzola Allende.

200805811/5761. – 240,00

* * *

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE PROVISION, CON CARACTER INTERINO, DEL PUESTO DE SECRETARIA INTERVENCION DE ESTA CORPORACION

D/D.^a, con D.N.I., y domicilio a efecto de comunicaciones y notificaciones en, y teléfono

Expongo:

Que deseo ser admitido para la provisión interina de la plaza de Secretaría de esa Entidad Local, cuya convocatoria ha sido publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de fecha

Que reúno todas las condiciones exigidas en las bases del concurso, que declaro conocer y aceptar.

Que aporte los siguientes documentos de los méritos exigidos en las bases:

.....
.....

Por lo que solicito que se me admita en el proceso selectivo para la provisión con carácter interino de la Plaza de Secretaría Intervención de esa Entidad Local.

....., a de julio de 2008.

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA.—

Junta Vecinal de Olmillos de Sasamón

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 21.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y en el artículo 18.3 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV de dicha Ley, en el apartado titulado "De los Terrenos", se expone al público por plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas a los que por ignorar su paradero no ha sido posible comunicar la tramitación del expediente para la prórroga y cambio de titularidad a favor de esta Junta Vecinal del coto de caza BU-1087, a fin de que puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas en caso de oponerse a la cesión de derechos cinegéticos.

Por ello, se hace saber a todos los propietarios y titulares de fincas rústicas situadas en el término de Olmillos de Sasamón (Burgos) y concretamente a los señalados a continuación, que de no oponerse expresamente en el plazo señalado anteriormente se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de las fincas de su propiedad a los solos efectos de aprovechamiento cinegético en el coto de caza número BU-1087 y durante un periodo de veinte años a partir del 30 de junio de 2008.

A continuación se relacionan los titulares conforme a datos catastrales con las superficies totales de todas las fincas que figuran a su nombre en este término de Olmillos de Sasamón:

Listado de propietarios desconocidos o que no se sabe su domicilio:

<i>Propietarios</i>	<i>Has.</i>
Abad García, Eustaquio	0,2900
Alonso Maté, Félix	2,5879
Alonso Maté, Hermenegildo	0,4860
Alonso Maté, Inocencia	1,6643
Antón Pérez, Ignacio	0,5390
Arce Hurtado, Victorina	0,2320
Arija Juárez, Félix	0,0383
Arteche Villabaso, Eloisa	0,3745
Barriuso Arce, Victorino	4,9220
Barriuso García, Celia	2,1540
Barriuso García, Encarnación	7,6317
Barriuso García, Obdulía	0,1610
Barriuso García, Rafael	0,4100
Barriuso García, Salvador	0,1400
Barriuso García, Santiago	0,0490
Barriuso García, Victorino	0,0945
Barriuso González	0,9300
Barriuso González, Enriqueta	0,0315

<i>Propietarios</i>	<i>Has.</i>
Barriuso Rastrilla, Antonio	1,3284
Barriuso Rastrilla, Ascención	0,9049
Barriuso Rastrilla, Felipe	3,5035
Barriuso Rastrilla, Prudencia	0,4820
Benito Barriuso, Faustino	4,5813
Benito Rastrilla	1,6880
Bernal Barriuso, Felisa	0,0770
Burgos Herrera, Santiago	0,1800
Cameno Gómez, Julia	0,5907
Cameno, Valentina	0,3003
Campo Dueñas, Aquilino	1,4500
Campo Simón, Arturo	0,0880
Celis Rastrilla, Pedro	0,9108
Celis Rodríguez, Ana M. y M. Almudena	0,6798
Celis Sáez, Maximino	0,3680
Cepa Alcalde, Procopio	0,6546
Corredera Gutiérrez, Francisco	0,1710
Cuesta González, Angel	0,1645
De Celis, Abundio	0,0420
Delgado Pérez, Eliseo	2,8288
Delgado Sadornil, Amador	0,2600
Díez Delgado, Esteban	0,4158
Díez Saiz, Elvira	0,0300
Fundación Marqués Camarasa	1,2340
Galerón González, Bonifacio	0,9940
Galerón Hurtado, Claudio	0,0665
Galerón Rodríguez, Mercedes	0,2816
Galerón Rodríguez, Rafael	0,8448
Gallo Gallo, Ismael	0,1000
Gallo Velasco, Demetria	0,0525
Gallo Velasco, Eleuterio	0,0840
Gallo Velasco, Felisa	0,0490
Gallo Velasco, Manuel	0,0595
García Arce, Emilio	0,2046
García Arce, Mariano	0,3267
García Arnaiz, Luis	0,0385
García, Félix	0,0560
García García, Vicenta	2,7595
García Pérez, Baltasar	0,0542
García Saiz, Anunciación	3,2861
González Díez, Teodosio	0,0945
González Galerón, Daniel	0,7000
González Galerón, Miguel	0,5020
González García, Agripina	0,1000
González García, Maximina	0,1260
González González, Esperanza	0,6400
González González, Esteban	0,5563
González, Honorata	0,8052
González Hurtado, Aniano	0,7821
González Marín, Acacio	15,4891
González Marín, Vicenta	3,2990
González Martínez, Nemesio	0,6864
González Pérez, Exiquio	0,2937
González Pérez, Honorata	0,0315
González Quintano, Engracia	1,1315
González Rastrilla, Alejandro	0,0245
González Ruiz, Enrique	0,0960
González Saiz, Fermín	1,7077
González Saiz, Victorino	0,3280
González Velasco, Bernardo	1,9969
González Velasco, Manuel	0,1160
Gutiérrez Hurtado, Dionisio	0,1200
Gutiérrez Miguel, Pablo	3,0000
Herrera Martínez	0,0800
Hurtado González, Tomás	0,5800
Hurtado Gutiérrez, Elías	1,1000

